

INFORME DE RELEVANCIA PRUDENCIAL

A 31 de diciembre de 2024

Entidad: BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U

Realización del Informe: Dirección del Control Global del Riesgo

Revisión del Informe: Cumplimiento Normativo, en su rol como segunda línea de defensa, participa en la revisión del marco regulatorio y de gobernanza, mientras que, como tercera línea de defensa, Auditoría Interna valida la información contenida en el Informe de Relevancia Prudencial 2024, verificando su alineación con los requisitos regulatorios aplicables

Fecha de aprobación por la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos: 29-04-2025

Fecha de validación por el Consejo de Administración: 30-04-2025

Índice

1.	Introducción	3
1.1	Resumen Ejecutivo	3
1.2	Contexto Macroeconómico	3
1.3	Información general de la Entidad	5
1.4	Gobierno del Informe con Relevancia Prudencial	7
2.	Marco Regulatorio	7
3.	Recursos propios computables	17
3.1	Conciliación capital regulatorio y capital contable balance consolidado.....	18
3.2	Detalle de los Fondos Propios computables	19
4.	Requerimientos de Recursos Propios.....	20
4.1	Procedimientos aplicados para la evaluación de la suficiencia del capital interno	20
4.2	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Crédito y Contraparte	21
4.3	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo Operacional	21
4.4	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Mercado	21
4.5	Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Tipo de Cambio	22
4.6	Requerimientos de recursos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito (CVA)22	
5.	Marco de Gobierno, Gestión y Control de Riesgos	23
5.1	Políticas, objetivos y control de la gestión de riesgos.....	23
5.2	Marco de Gobierno	24
5.3	Función de riesgos.....	27
6.	Información sobre los Riesgos de Crédito.....	30
6.1	Exposición al Riesgo de Crédito.....	30
6.2	Distribución geográfica de las exposiciones.....	31
6.3	Distribución de las exposiciones por sector	31
6.4	Vencimiento residual de las exposiciones.....	32
6.5	Identificación de las agencias de calificación internas utilizadas.....	32
6.6	Técnicas de mitigación aplicadas	33
7.	Información sobre el Riesgo de Mercado	34
8.	Información sobre Riesgo de Tipo de Cambio.....	35
9.	Información sobre el Riesgo Operacional	36
9.1	Riesgo Reputacional	36
10.	Información sobre Riesgo de Tipo de Interés Estructural	38
11.	Riesgo de Tipo de Margen de Crédito	39
12.	Información relativa al Riesgo de Liquidez y Financiación	40

13.	Activos libres de cargas	41
14.	Información sobre el Ratio de Apalancamiento	41
15.	Política de Remuneraciones	44
15.1	Principios de la Política Retributiva de Colectivo Identificado	44
15.2	Descripción del sistema de remuneración	45
15.3	Duración, revisión y evaluación de la política de Remuneración.....	56
15.4	Retribuciones percibidas	57
16.	Principales Características de los Instrumentos de Capital de CET 1 y TIER 1 adicional	58

1. Introducción

1.1 Resumen Ejecutivo

El presente informe da cumplimiento a la obligación por parte de la entidad financiera de cumplir con las disposiciones establecidas en Reglamento europeo n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (CRR), en su parte Octava “Divulgación por Entidades” Título II “Criterios Técnicos Sobre Transparencia y Divulgación de Información”, así como por las Directrices EBA/GL/2014/14, de 23 de diciembre de 2014, sobre materialidad, información propia y confidencialidad y sobre la frecuencia de divulgación de la información según el artículo 432, apartados 1 y 2, y el artículo 433 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que adopta como propia el Banco de España en su sesión del 12 de Febrero de 2015.

De acuerdo con lo establecido, Bank of Africa Europe S.A.U. (en adelante “BOA Europe” o “la Entidad”), ha elaborado el presente Informe de Relevancia Prudencial referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

En la elaboración de este Informe de Relevancia Prudencial se han utilizado como base los últimos estados e información remitida a los supervisores y se completa con la información contenida en las cuentas anuales referidas al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

El Informe con Relevancia Prudencial se encuentra disponible en la web del banco (<https://www.bankofafrica-europe.com/>) en el apartado de Información Corporativa, dentro del subapartado sobre Información económica financiera.

1.2 Contexto Macroeconómico

Durante el año 2024, la economía mundial ha percibido una disminución de las tasas de inflación en comparación con el año anterior, a pesar de que han sido superiores a las observadas antes de la pandemia. Esto se ha visto reflejado en un mantenimiento de tipos de interés elevados por parte de la gran mayoría de los bancos centrales, aunque empieza a apreciarse una ligera reducción a finales de año. El incremento en los costes de financiación, las repercusiones continuas de la guerra entre Rusia y Ucrania, el conflicto de Gaza e Israel y la guerra comercial entre Estados Unidos y China han provocado una elevada volatilidad en los mercados financieros mundiales.

La recuperación mundial es constante, pero lenta, y se aprecian diferencias entre regiones. Durante el año se ha visto un crecimiento del PIB en las económicas avanzadas, mientras que en las economías emergentes o en desarrollo ha habido una ligera ralentización.

Con el objetivo de frenar y reducir la elevada inflación, la Reserva Federal subió los tipos de interés el pasado año, pero durante 2024 ha realizado bajadas en tres ocasiones desde septiembre, situándose así en un rango del 4,25% al 4,50%, un punto menos que el pasado año. Por su parte, el Banco Central Europeo también ha despedido 2024 con una bajada de los tipos de interés, situándolos en el 3,00%.

En lo que respecta al petróleo, el precio del crudo Brent ha visto un descenso del 22,62%.

En China, el mercado inmobiliario continúa enfrentando desafíos significativos, aunque con señales de estabilización. Las ventas de nuevas viviendas han continuado disminuyendo. El gobierno implementó medidas de estabilización, incluyendo la reducción de tasas hipotecarias y la flexibilización de los pagos y ayudas.

En los mercados emergentes, se aprecia una recuperación notable, impulsada sobre todo por la inversión extranjera. América Latina, cuya economía depende fuertemente de la exportación de materias primas, se enfrenta a la vulnerabilidad expuesta por la crisis arancelaria global.

Preocupan especialmente los efectos negativos que deriven de la guerra entre Rusia y Ucrania, que sigue afectando sobre todo a los suministros energéticos y alimentarios, así como la guerra de Gaza e Israel. También las relaciones comerciales entre China, Estados Unidos y la Unión Europea están marcadas por una fuerte competencia tecnológica y las restricciones comerciales, y se aprecia una fuerte incertidumbre a finales de año por las posibles políticas de la nueva administración del presidente Trump, que puede incorporar una subida de aranceles a sus importaciones, además del endurecimiento de la política migratoria, la bajada de impuestos y la desregulación de ciertas actividades. Desde que se conoce el resultado de las elecciones presidenciales en Estados Unidos, en los mercados financieros internacionales se han observado, entre otras dinámicas relevantes, una apreciación del dólar estadounidense y un aumento de las expectativas de inflación en esta economía.

En el entorno nacional, se experimentó un crecimiento sólido, con una tasa de crecimiento del PIB en torno al 3,20%, impulsado por la demanda interna, especialmente en sectores como el comercio, el transporte y la hostelería. España alcanzó los 1,6 millones de euros en 2024.

La inflación en España tuvo una tendencia a la baja a medida que avanzaba el año, cerrando el año con una tasa del 2,8%, pero aún superior al 2% que tiene como objetivo el Banco Central Europeo. Podemos observar un ligero repunte en noviembre debido al aumento en los precios de la energía y los alimentos, ya que a partir de octubre se incrementó el tipo del IVA en los alimentos esenciales del 0% al 2% y el de las pastas y aceites de semillas desde el 5% al 7,5%. Destacan también las elevadas tasas de inflación de la restauración y el turismo.

La tasa de desempleo en España ha aumentado por encima de lo esperado. La ocupación observada ha sido heterogénea por ramas de actividad y se aprecia una concentración en los trabajadores foráneos. En este periodo el número de ocupados se incrementó en unas 433.300 personas con respecto a finales de 2023, siendo cerca del 85% ocupados extranjeros o con doble nacionalidad.

Los precios de la energía en España se vieron afectados por factores globales, pero en general se mantuvieron estables con un ligero crecimiento, con un enfoque renovado en la transición hacia fuentes de energía más sostenibles.

También debemos mencionar la DANA que afectó a la Comunidad Valenciana en octubre, provocando una disminución de dos décimas al crecimiento del PIB, un aumento de 0,15 puntos en el IPC, con un impacto fiscal que se estima en casi 9.5 millones de euros, además de las numerosas pérdidas materiales y humanas.

En términos generales, el ejercicio de proyecciones viene condicionado por dos elementos fundamentales. En primer lugar, por un conjunto de supuestos técnicos que describen la evolución futura prevista de determinadas variables macro financieras y fiscales; una evolución que es clave a la hora de precisar el grado de dinamismo de la actividad y el comportamiento de la inflación en los próximos trimestres. En segundo lugar, por las posibles revisiones estadísticas que se han producido en los últimos meses y que han podido modificar el punto de partida sobre el que proyectar las sendas futuras de la actividad y los precios.

1.3 Información general de la Entidad

1.3.1 Información de la entidad

Bank of Africa Europe S.A.U., es una entidad de crédito constituida en Madrid (España) en el año 1993, comenzando propiamente su operativa en enero de 1995. Su objeto social es la realización de toda clase de operaciones bancarias en general, según lo establecido en sus Estatutos Sociales, y se encuentra sujeta a la normativa y regulación de las entidades bancarias operantes en España y de las entidades de crédito, en general.

Desde el punto de vista de estructura societaria, la Entidad forma parte de un grupo bancario, siendo su accionista único *Bank of Africa BMCE Group*, con sede en Marruecos, que mantiene de forma directa el 100% del capital social de la Entidad.

El 5 de marzo de 2021 se elevó a público el contrato privado de compraventa de acciones nominativas, por el que se cede con garantía de plena titularidad todas las acciones que componen el capital social del Banco a *Bank of Africa BMCE Group*, pasando a ser el accionista único. Este cambio de accionista único se inscribió en el Registro Mercantil el 17 de marzo de 2021.

El 20 de mayo de 2021 el accionista único del Banco acordó el cambio de denominación social por la actual “Bank of Africa Europe S.A.U.”. Este cambio se elevó a público y fue inscrito en el Registro Mercantil con fecha 2 de junio de 2021.

BOA Europe es considerada una Entidad bancaria universal especializada en banca mayorista, realizando operaciones tanto con clientela corporativa como con entidades de crédito, ofreciendo una serie de productos y servicios para el desarrollo del comercio exterior en sus dos vertientes: importación y exportación.

El negocio de BOA Europe se centra, principalmente, en banca corporativa, financiación comercial y comercio exterior en España, desarrollando todo tipo de actividades bancarias, así como operaciones y servicios bancarios, destacando en particular:

- Con relación al área corporativa, ofrece préstamos a largo y corto plazo, financiación de circulante, así como otorgamiento de avales u otros servicios a empresas que exporten o realicen proyectos en el área geográfica de influencia.
- En relación con el comercio exterior, ofrece servicios de prefinanciación y post-financiación de operaciones, descuento de efectos avalados o emisión de avales para la compraventa de bienes o prestación de servicios.

- Respecto a la operativa entre entidades de crédito internacionales y empresas nacionales, facilita su actividad a través del sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para liquidación en tiempo real.
- Del mismo modo, colabora con otras Entidades en la financiación de operaciones comerciales de gran importe.

La Entidad se ha fijado unos objetivos estratégicos que buscan consolidar su modelo de negocio a través del crecimiento sostenible que se ha venido manteniendo en los últimos años, a la vez que se logra un crecimiento diversificado, con el objetivo de limitar la concentración de riesgo por país, producto o cliente. Para ello, se ha desarrollado un plan estratégico a medio plazo que intenta conseguir:

- La consolidación de las relaciones con las grandes empresas españolas y europeas, mediante la prestación de servicios de banca mayorista, según su dimensión y necesidades, principalmente en la zona geográfica de influencia.
- La reorganización de la cartera en cuanto a la tipología de operaciones hacia operaciones comerciales.
- La ampliación y desarrollo del negocio en Asia y Latinoamérica.

1.3.2 Información económica-financiera de la Entidad en 2024

La Entidad, a cierre del ejercicio 2024, mantiene la tendencia positiva de negocio frente a años anteriores, obteniendo un margen bruto de 31,18 millones de euros, siendo el resultado neto 17,57 millones de euros.

En cuanto a las métricas principales de BOA Europe, se puede destacar que:

- La Entidad mantiene una posición de capital CET1 del 24,71%, superando ampliamente los requerimientos mínimos marcados por el regulador por lo que se puede afirmar que BOA Europe cumple holgadamente con sus exigencias a este respecto. Los requerimientos de capital exigidos son los siguientes:
 - Ratio mínima de capital total del 8%
 - Un requerimiento de recursos propios a mantener sobre el mínimo del 4,038% (desde 1 de enero de 2025)
 - Un requerimiento de colchón de conservación del 2,5%
 - Expectativa supervisora sobre la orientación de recursos propios adicionales (P2G) del 1,75%
- La Entidad mantiene una ratio de LCR y NSFR por encima del nivel marcado como Objetivo, con una tendencia marcada por la estabilidad, con una ratio del 191,21% y del 198,52% respectivamente.
- La ratio ROE al cierre del ejercicio se situó en el 17,47%.
- La Entidad mantiene una tasa de mora del 0,6% y alcanza una cobertura del 46,6%.

1.4 Gobierno del Informe con Relevancia Prudencial

De acuerdo con la Política de Divulgación, Bank of Africa Europe S.A.U., publica en la página web de la Entidad el Informe con Relevancia Prudencial con periodicidad anual tras su aprobación por el Consejo de Administración.

La Dirección del Control Global del Riesgo es la encargada de elaborar la Política de Divulgación y revisar, con carácter anual, los contenidos de la misma. Para llevar a cabo esta labor cuenta con la colaboración de cualquier otra unidad de la Entidad que se considere necesaria, así como con la revisión independiente de Auditoría Interna, como tercera línea de defensa.

La Entidad considera que la actividad y los activos ponderados por riesgo (APRs) del negocio han sido, durante 2024, proporcionalmente estables al crecimiento del balance, por lo que no es necesaria la publicación de información de Pilar III con periodicidad superior a un año. No se ha hecho uso de excepciones a la publicación de información considerada reservada o confidencial.

La información incluida en este informe ha sido revisada por el área de Cumplimiento Normativo, actuando como segunda línea de defensa, enfocándose en el marco regulatorio y de gobernanza, y por el área de Auditoría Interna, como tercera línea de defensa, que valida su contenido y verifica su alineación con los requisitos regulatorios aplicables.

2. Marco Regulatorio

El Comité de Supervisión Bancaria, en diciembre de 2010, con la finalidad de mejorar la calidad, consistencia y transparencia de la base de capital y la cobertura del riesgo, publicó un nuevo marco regulatorio global para las normas internacionales de capital (Basilea III) que ampliaba los requisitos establecidos en los marcos anteriores.

En este apartado se señala la principal normativa regulatoria a partir de la que la Entidad opera como entidad financiera, y una revisión de las novedades introducidas en el marco normativo durante este último ejercicio.

Actualmente, el marco normativo es el que da cumplimiento al paquete regulatorio que el Comité de Supervisión bancaria emitió para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Financiero. En ese sentido, en Junio de 2013 se incorporó el marco regulatorio de capital de **Basilea III**, para dar respuesta a las deficiencias detectadas en el sector financiero con motivo de la crisis financiera que se produjo en los años 2007 y 2008 y garantizar que los bancos fueran más resistentes y robustos.

Así la Entidad está sujeta al marco regulatorio de capital conocido como Basilea III, que entró en vigor el 1 de enero de 2014 en la Unión Europea, para cumplir con un conjunto de requerimientos mínimos de capital y liquidez, a través de un paquete legislativo compuesto por la siguiente normativa:

- **Reglamento (UE) N.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito (conocido como CRR)** que constituye el Pilar III de Basilea y establece los requisitos de capital y solvencia. El Reglamento CRR fue de aplicación directa en España y que ha sido modificado a través de:
 - Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019 (CRR II);

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020;
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2059 de la Comisión, de 14 de junio de 2022;
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2060 de la Comisión, de 14 de junio de 2022;
- Reglamento (UE) 2024/1623 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024. (CRR III). Lo que constituye una importante actualización normativa y regulatoria del ejercicio 2024.

➤ **Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (**conocida como CRD IV**). Esta Directiva fue implementada en España a través del Real Decreto-ley 14/2013, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, junto con otras disposiciones de rango inferior, como la Circular 2/2016 del Banco de España (BdE), junto con otras disposiciones de rango inferior, como la Circular 2/2016 del Banco de España (BdE). Ha sido modificada a través de:

- Directiva UE 2019/878 (CRD V);
- Directiva UE 2024/1619 (CRD VI). Importante actualización normativa y regulatoria del ejercicio 2024.

En cuanto a la transposición nacional, son reseñables las siguientes circulares de BdE:

- **Circular 2/2014 del Banco de España (BdE)**, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012. (BOE de 5 de febrero de 2014). El objeto de esta circular es establecer, de acuerdo con las facultades conferidas, qué opciones, que el Reglamento (UE) n.º 575/2013 atribuye a las autoridades competentes nacionales, van a tener que cumplir inmediatamente, desde la entrada en vigor del nuevo marco regulatorio de la solvencia, los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito españolas integradas o no en un grupo consolidable, y con qué alcance.
- La **Circular 2/2016 del Banco de España (BdE)**, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013. Modificada por las Circulares del Banco de España: Circular 3/2022, de 30 de marzo, y más recientemente por la Circular 3/2023, de 31 de octubre.

De este modo, en Europa, la revisión del marco de Basilea III se ha introducido de manera parcial a través de la modificación de la CRR (CRR II) y la modificación de la CRD IV (CRD V). Ambas normas entraron en vigor en junio de 2019, siendo la CRR II, en general, aplicable desde junio 2021 (con determinadas excepciones que prolongaban su implementación hasta 2023) y la CRD V, desde finales de 2020. A nivel nacional, la Directiva CRD V se incorporó parcialmente a la legislación española a través del Real Decreto-ley 7/2021 (que ha modificado, entre otras, la Ley 10/2014).

Asimismo, el Real Decreto 970/2021, modificó, entre otros, el Real Decreto 84/2015. Finalmente, con la aprobación de la nueva Circular 3/2022 de Banco de España, por la que se modifica la Circular 2/2016, se completó la trasposición a la legislación española de la CRD V.

En junio de 2024, la EBA actualizó su informe sobre la supervisión de AT1, T2, MREL y TLAC, proporcionando directrices sobre la valoración prudente de los instrumentos CET1 y otros aspectos relacionados con las emisiones.

En cuanto a la **normativa de resolución**, las entidades deben tener una estructura financiera que les permita, en caso de dificultades, contar con suficientes pasivos para absorber pérdidas, restablecer su situación o resolverse, protegiendo a los depositantes y manteniendo la estabilidad financiera. Las entidades sistémicamente importantes a nivel global deben cumplir con los requisitos mínimos de absorción de pérdidas (TLAC) y de fondos propios y pasivos elegibles (MREL), regulados en el CRR y la Directiva de recuperación y resolución (BRRD).

Así, el marco regulatorio Basilea se basa en tres pilares:

- **Pilar I:** Requerimientos de Capital. - establece el capital mínimo exigible e incluye la posibilidad de poder emplear calificaciones y modelos internos para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo. Es decir, este pilar establece los niveles mínimos de capital que los bancos deben mantener para cubrir los riesgos de crédito, mercado y operativo u operacional.
- **Pilar II:** Proceso de Supervisión. - establece un sistema de revisión supervisora de la suficiencia de capital en función del perfil de riesgo y de la gestión interna de los mismos. Este pilar se centra en el proceso de supervisión y evaluación de los bancos por parte de las autoridades regulatorias, asegurando que los bancos no solo cumplan con los requisitos mínimos de capital, sino que también gestionen adecuadamente todos los riesgos.
- **Pilar III:** Disciplina de Mercado. -hace referencia a la divulgación de información y disciplina de mercado. Este pilar promueve la transparencia y la divulgación de información por parte de los bancos, permitiendo a los participantes del mercado evaluar la solidez y los riesgos de las instituciones financieras.
- **Basilea IV.**- No constituye en sí un cuarto pilar, sino que se considera como la fase final de las reformas propias de Basilea III. Se centra en mejorar y fortalecer los otros tres pilares anteriormente citados, poniendo el foco de atención en la reducción de uso de modelos internos, la revisión de los riesgos de crédito, operacional y de mercado, y en la implementación del “output floor” para los APR (Activos ponderados por riesgo), y la necesaria preparación para adaptarse a todos los cambios. Es importante la adaptación a Basilea IV para la estabilidad bancaria.

Como se ha dicho, la CRR es de aplicación directa obligatoria en los Estados Miembros de la Unión Europea desde el 1 de enero de 2014 y deroga cualquier norma de rango inferior que conlleve requerimientos adicionales de capital. Este reglamento incluía un calendario transitorio de implantación, el cual fue incorporado a la regulación española mediante la Circular 2/2014 de Banco de España, afectando a las nuevas deducciones, a las emisiones y elementos de fondos propios que dejan de ser elegibles con esta nueva regulación. El Reglamento 2016/445/UE, publicado por el BCE en marzo 2016, y cuya última actualización fue en marzo de 2022, modificó algunos calendarios establecidos en la mencionada Circular 2/2014.

En noviembre de 2016, la Comisión Europea presentó el paquete de propuestas legislativas con el fin de reducir el riesgo en el sector bancario (en inglés, RRM). Finalmente, en junio de 2019 se publicaron el Reglamento 2019/876 (CRR II), la Directiva 2019/878 (CRD V); y la Directiva 2019/879 (BRRD II), que modificaba la Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la reestructuración y

la resolución de entidades de crédito (BRRD o *Bank Recovery and Resolution Directive*) cumpliendo con ello dos objetivos fundamentales:

- (i) finalizar las reformas anteriores de la normativa europea, como la reforma del Pilar II, los ajustes macroprudenciales, y una serie de mejoras técnicas en materia de resolución; y
- (ii) modificar varios aspectos de la normativa debido a la experiencia acumulada y los problemas detectados.

Respecto al marco prudencial, las novedades más importantes introducidas por el CRR II y la CRD V son:

- I. Se extiende a las sociedades de cartera el ámbito de aplicación de los requerimientos prudenciales en base consolidada, pudiendo dirigirse la autoridad competente a la sociedad holding para exigir el cumplimiento de los requerimientos del grupo a nivel consolidado o subconsolidado.
- II. Se introduce en la CRD V la figura de la empresa matriz intermediaria (en inglés, IPU) con el fin de simplificar la consolidación y resolución a nivel europeo para los grupos de terceros países que operen en la UE.
- III. Se modifica la nomenclatura de la Parte Segunda del CRR, pasando a denominarse “fondos propios y pasivos admisibles”, incorporando al Derecho Comunitario el estándar sobre capacidad total de absorción de pérdidas (*TLAC term sheet*) del FSB.

Los nuevos requerimientos prudenciales no deben suponer una carga excesiva para las entidades más pequeñas, aplicándose el principio de proporcionalidad. Por otro lado, la grave situación económica causada por la pandemia de COVID-19 y las excepcionales medidas de contención adoptadas por las autoridades afectaron de manera significativa a los principales agentes económicos.

Ante esta situación, las entidades financieras han desempeñado una función importante en la recuperación. En este ámbito, las autoridades competentes han rebajado temporalmente las exigencias de capital y liquidez, así como los requerimientos operativos aplicables a las entidades para garantizar que estas puedan seguir desempeñando su papel como financiadoras de la economía real.

Dentro de este contexto, se publicó el Reglamento (UE) 2020/873 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifican tanto el CRR como el CRR II en lo relativo a determinadas adaptaciones realizadas en respuesta a la pandemia de COVID.19 y la prórroga por dos años de las disposiciones transitorias sobre la aplicación de la NIIF 9, limitando el efecto negativo que pueda tener en el capital de las entidades un eventual aumento de las provisiones para pérdidas crediticias previstas.

Nos encontramos, por tanto, en la última fase de la implementación de Basilea III en la Unión Europea. El Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea (Coreper) y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo (ECON) han aprobado las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR-III) y de la Directiva 2013/36 (CRD-VI). Con fecha 6 de diciembre de 2023 en Coreper y con fecha 11 de diciembre de 2023 en ECON, y, que a lo largo de 2023 se avanzó en las discusiones sobre nuevos textos normativos, y que en este sentido, finalmente se han publicado en 2024, tal como se expone más adelante.

El objetivo fundamental de esta reforma ha sido la implementación en la UE de las últimas modificaciones del marco de capital de Basilea (Basilea III); consta de dos documentos separados:

- **Modificación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR III).** Constituye la parte fundamental de la reforma e incluye cambios en los requisitos de fondos propios para el riesgo de crédito, el riesgo de ajuste de valoración del crédito, el riesgo operacional, el riesgo de mercado y el suelo de los activos ponderados por riesgo (conocido como output floor).
- **Modificación de la Directiva 2013/36 (CRD-VI).** Si bien incorpora cambios relacionados con la implementación de Basilea III, busca principalmente reforzar el tratamiento de los riesgos ambientales, sociales y de gobierno de las entidades (riesgos ESG, por sus siglas en inglés), así como mejorar el marco de supervisión de las entidades y la armonización de los distintos regímenes nacionales.

El CRR-III y la CRD-VI entraron en vigor el 9 de Julio de 2024.

La actualización del paquete bancario persigue por un lado la implementación de las reformas finales de Basilea III y, por otro, reforzar la armonización de la supervisión bancaria en la Unión Europea (UE).

El CRR-III, por tanto, tiene como objetivo introducir una mayor sensibilidad en los métodos estandarizados, reducir la variabilidad de los activos ponderados por riesgo entre los bancos que emplean modelos internos en su cálculo de requerimientos y favorecer la comparabilidad entre bancos. Afectando los principales cambios introducidos: al Output floor, al estándar de Riesgo de Crédito y a su mitigación, así como al Riesgo Operacional.

Se mencionan, a continuación, los principales cambios introducidos por CRR-III para la implementación en Europa de Basilea III son los siguientes:

- **Output floor:** introduce un suelo a los activos ponderados por riesgo (APR) en el 72,05% de los APR que resultarían del cálculo según el método estándar. Comenzando con la previsión del 50% que debe ir aumentando progresivamente hasta alcanzar el 72.5%. En la UE se aplicará a todos los niveles de consolidación, aunque se incluye una discreción nacional. Tiene como objetivo limitar la variabilidad y excesiva reducción de consumo de capital en las entidades que aplican modelos internos. Se han introducido una serie de disposiciones transitorias (adicionales a las ya recogidas en Basilea) que facilitarán su aplicación progresiva, de manera que el output floor no será plenamente aplicable hasta 2032.
- **Riesgo de crédito:** la nueva regulación introduce mayor sensibilidad al riesgo en determinadas categorías de exposiciones en el método estándar. Respecto a los modelos internos, se elimina su uso para determinadas exposiciones (renta variable), se suprime el uso de la modalidad más avanzada (A-IRB) para otras exposiciones (entidades financieras y empresas grandes) y se introducen nuevas restricciones en los parámetros que estiman las entidades. Adicionalmente, en la UE se han acordado algunas disposiciones transitorias no contempladas en Basilea III para permitir una adaptación progresiva a la nueva normativa para la necesaria acumulación de capital. Adicionalmente se eleva el CCF del 0% al 10% introduciendo un nuevo bucket (40%), incrementándose de 4 a 5 buckets en total; previendo un régimen transitorio, para la necesaria acumulación de capital.

- **Riesgo operacional:** al igual que establece Basilea, en la UE se elimina la posibilidad de calcular los requerimientos de fondos propios con modelos internos para este riesgo, pero además se hace uso de la discrecionalidad que permite no tener en cuenta las pérdidas históricas en el cálculo de los requerimientos. De este modo, la necesidad de capital vendrá determinada únicamente por magnitudes relacionadas con los ingresos de la entidad (el llamado «indicador de volumen de negocio»). A este respecto, hay que señalar además que CRR-III introduce la posibilidad, no contemplada en Basilea, de que el supervisor permita a una entidad calcular el componente de intereses —que forma parte del indicador de volumen de negocio— de manera separada para cualquier filial del grupo, bajo ciertas condiciones.
- **Riesgo de mercado:** se introducen los nuevos enfoques de cálculo de riesgo de mercado (modelo interno alternativo, alternativo estandarizado y estandarizado) de Basilea, pero se faculta a la Comisión para adoptar un acto delegado que modifique el marco o posponga su aplicación, si se observan diferencias entre la adopción de los estándares internacionales por la UE y la que hagan terceros Estados.
- **Riesgo de valoración de derivados (credit valuation adjustment o CVA):** se eliminan los modelos internos de cálculo y se introducen los nuevos métodos de cálculo previsto en Basilea III (estándar, básico y alternativo simplificado; este último, con base en criterios de proporcionalidad).

Se mencionan, a continuación, los principales cambios introducidos por CRD-VI:

- Se pretende reforzar el tratamiento de los riesgos ESG: entre los objetivos del paquete bancario se encuentra el de reforzar el papel de los riesgos ESG en el marco prudencial y abordar así los impactos que las entidades de crédito pueden sufrir como consecuencia del cambio climático y de otros riesgos ESG. Entre las novedades, cabe destacar la introducción de estos riesgos en el proceso de revisión supervisora (SREP, por sus siglas en inglés) y la posibilidad de usar el colchón de riesgo sistémico para abordar los riesgos de cambio climático. Adicionalmente, CRR-III amplía los requerimientos de divulgación sobre esta materia a todas las entidades de crédito, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se introducen nuevos requerimientos de información al supervisor sobre riesgos ESG.

Como novedad está la posibilidad de utilizar el colchón de riesgo sistémico para poder abordar los riesgos de orden climático. Se pretende armonizar los poderes de los supervisores en la UE. CRR-III amplía los requerimientos de divulgación sobre esta materia a todas las entidades de crédito, en base al principio de proporcionalidad, y se introducen nuevos requerimientos de información al supervisor sobre estos riesgos.

En cuanto a estos criterios **ESG**, España no cumplió con la fecha límite del 6 de julio de 2024 para incorporar la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) a su legislación si bien, el 29 de octubre de 2024 el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad para incorporar la Directiva al sistema legal español.

En 2024, Europa adoptó la Directiva (EU) 2024/1760 sobre diligencia debida en sostenibilidad empresarial (CSDDD), que debe ser incorporada al derecho español antes del 26 de julio de 2026. Esta directiva exige al sector financiero de realizar diligencia debida a los socios comerciales en los eslabones posteriores de la cadena. La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la necesidad de requisitos adicionales de diligencia debida para empresas financieras, acompañado de una propuesta legislativa si es necesario, antes del 26 de julio de 2026.

Finalmente, la Directiva CRD VI, adoptada en 2024, introduce nuevas obligaciones ESG para las entidades financieras, incluyendo la presentación de planes de transición prudenciales con objetivos cuantificables y estrategias para gestionar riesgos ESG a corto, medio y largo plazo. También establece requisitos más estrictos para la gobernanza de riesgos ESG. La Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó en enero de 2025 las Directrices sobre gestión de riesgos ESG, que se aplicarán a partir del 11 de enero de 2026, aclarando aspectos sobre identificación, medición, gestión y seguimiento de riesgos ESG y los planes que deben elaborar las entidades según el artículo 76 de la Directiva CRD VI. Estos aspectos quedarían ya pendientes y se implementarán en 2025. Los Estados miembros dispondrán de 18 meses desde su publicación para transponerla a sus ordenamientos jurídicos, y completada esta incorporación a la legislación nacional, entrará en vigor al día siguiente, siendo de aplicación desde el 11 de enero de 2026.

La CRR III, por su parte, será de aplicación desde el 1 de enero de 2025, salvo ciertos artículos relacionados mayoritariamente con mandatos de la EBA, cuya fecha de aplicación es desde julio de 2024.

Por su parte, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó en diciembre de 2023 una hoja de ruta con el objetivo de fortalecer el marco prudencial, garantizar la igualdad de condiciones a escala internacional y brindar claridad a la industria sobre cómo desarrollará los mandatos que implementan la legislación y cómo espera finalizar los más importantes antes de la fecha de aplicación. Todo ello permitirá la implementación práctica del acuerdo por parte de los bancos.

Siguiendo con la normativa relativa a la Supervisión Prudencial, a continuación, citamos los Reglamentos que acompañan a la normativa anteriormente citada, que han sido publicados en 2004, por los que se establecen normas técnicas de Ejecución del paquete bancario ya mencionado. Se encuentran publicados en la Web de Banco de España¹ bajo el epígrafe de “Supervisión Prudencial”:

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3172, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la divulgación pública por parte de las entidades de la información a que se refiere la parte octava, títulos II y III, de dicho Reglamento, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)**

Este reglamento aprobado el 24 de octubre de 2024, versa sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero. Establece normas técnicas de regulación para armonizar las condiciones de supervisión de los proveedores terceros de servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) designados como esenciales.

Los proveedores terceros de servicios de TIC deben presentar información detallada para ser designados como esenciales, incluyendo datos sobre su estructura corporativa, cuota de mercado y servicios prestados.

¹ <https://www.bde.es/wbe/es/areas-actuacion/supervision-entidades-financieras/normativa.html>

El supervisor principal debe evaluar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones por parte de los proveedores esenciales de servicios de TIC, incluyendo la presentación de informes intermedios y finales.

Se requiere una plantilla específica para informar sobre los acuerdos de subcontratación, detallando los servicios prestados y las medidas de mitigación de riesgos.

Las autoridades competentes deben compartir información relevante para garantizar una supervisión eficaz y evaluar la exposición de las entidades financieras a los riesgos señalados en las recomendaciones.

Se incluyen medidas para garantizar la protección y confidencialidad de los datos, tanto personales como no personales, tratados por los proveedores terceros de servicios de TIC.

Lo que busca el Reglamento es asegurar una supervisión coherente y eficaz de los proveedores esenciales de servicios de TIC, fortaleciendo la resiliencia operativa del sector financiero en la UE.

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión.**

Este Reglamento establece normas técnicas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013, centrándose en la divulgación pública de información por parte de las entidades financieras. Introduce formatos uniformes y detallados para la divulgación de datos clave, como el capital disponible, los activos ponderados por riesgo y los parámetros de liquidez. Además, se especifican los requisitos de transparencia que las entidades deben cumplir para asegurar una mayor claridad y comparabilidad de la información financiera. Actualiza y mejora las normas previas para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado y la regulación financiera.

- **Reglamento Delegado (UE) 2024/1085 de la Comisión, de 13 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la metodología de evaluación con arreglo a la cual las autoridades competentes verifican que una entidad cumple los requisitos para utilizar modelos internos para el riesgo de mercado**

Establece normas técnicas para aplicar el Reglamento (UE) n.º 575/2013, enfocándose en la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades financieras. Este reglamento introduce requisitos detallados sobre la divulgación de información relacionada con los fondos propios, los requisitos de capital, las grandes exposiciones, la ratio de apalancamiento y otros aspectos prudenciales. Además, actualiza y mejora el marco de comunicación de información

- **Reglamento Delegado (UE) 2024/397 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al cálculo de la medida del riesgo en un supuesto de tensión**

Complementa el Reglamento (UE) n.º 575/2013. Establece normas técnicas de regulación para el cálculo de la medida del riesgo en situaciones de tensión. Proporciona metodologías específicas para determinar escenarios extremos de una futura perturbación en relación con los factores de riesgo que no son modelizables. También introduce conjuntos alternativos de métodos que las entidades pueden utilizar, dependiendo de la calidad y cantidad de datos disponibles para cada factor de riesgo, para que las entidades puedan adaptar sus cálculos de riesgo a sus propias circunstancias, garantizando el mantenimiento de estándares elevados de precisión y robustez en la gestión del riesgo. Pretende fortalecer la resiliencia del sistema financiero europeo frente a situaciones de tensión, promoviendo prácticas prudentes y armonizadas en la evaluación del riesgo.

En el ámbito de la digitalización del sector financiero, cabe destacar, aunque no relacionado con la adopción de Basilea III, CRR-III introduce un régimen transitorio para el tratamiento prudencial de las exposiciones bancarias en criptoactivos, que estará en vigor hasta que la Comisión desarrolle su propuesta legislativa —que, como tarde, deberá estar publicada el 30 de junio de 2025—, implementando en la UE el marco acordado en el seno del Comité de Basilea a este respecto. Además, se regula la información que las entidades deberán publicar sobre sus exposiciones a criptoactivos. Se recoge su regulación en el Reglamento (UE) 2023/1114 relativo a los mercados de criptoactivos, más conocido como Reglamento europeo sobre los criptoactivos (MiCA). Si bien, no es de aplicabilidad a esta Entidad, conviene traer esta normativa que afectará a temas de resiliencia digital igualmente.

Relacionado también con la digitalización, la entrada en vigor, el 17 de enero de 2025, del Reglamento DORA (Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero) marcará el comienzo de la supervisión activa por parte de las autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de las normativas de resiliencia operativa y ciberseguridad establecidas en dicho reglamento.

A lo largo de 2024, se ha trabajado intensamente en el desarrollo y finalización del Reglamento DORA. Este proceso ha incluido la aprobación de ocho reglamentos delegados de desarrollo, que proporcionan detalles adicionales y especificaciones técnicas necesarias para la implementación efectiva del reglamento. Además, se ha aprobado un reglamento de ejecución que establece los procedimientos y mecanismos para la aplicación práctica de las disposiciones de DORA. Este marco regulatorio tiene como objetivo principal fortalecer la resiliencia operativa de las entidades financieras y mejorar su capacidad para enfrentar y recuperarse de incidentes cibernéticos y operativos. La implementación de DORA es un paso crucial para garantizar la estabilidad y seguridad del sistema financiero en un entorno cada vez más digitalizado y expuesto a riesgos cibernéticos.

Por otro lado, se ha aprobado, el 17 de diciembre de 2024, un “Anteproyecto de Ley de Digitalización y Modernización del Sistema Financiero” para impulsar la innovación tecnológica, fomentar la competencia y garantizar la seguridad de los clientes financieros que busca regular la digitalización y modernización del sector financiero, y además busca la implementación del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos e infracciones del Reglamento DORA.

En cuanto a los contratos de crédito al consumo, es necesario transponer la Directiva (UE) 2023/2225 antes del 21 de noviembre de 2025. Esta directiva exige la supervisión y registro de las entidades que ofrecen este tipo de financiación, además de introducir cambios en los créditos al consumo, normas de conducta, publicidad, información, solvencia y derecho de desistimiento.

Así, en 2025, el sector financiero experimentará cambios normativos importantes en la UE, destacando regulaciones como DORA, UCITS VI, AIFMD II, RIS, PSR y PSD. En España, se espera la transposición de la Directiva sobre contratos de crédito al consumo y la aprobación de la ley de servicios de atención a la clientela. También se debatirá la creación de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero. Además, la Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo comenzará a operar en verano de 2025.

Otra fecha importante en el calendario regulatorio financiero es la modificación de las Directivas AIFMD, que ya está en vigor y se aplicará en abril de 2026. Se espera que este año comience el trabajo preparatorio para su transposición. Además, este año se llevará a cabo el trólogo entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre la *Retail Investment Strategy*, con vistas a su aprobación en 2026.

En el ámbito de los medios de pago, es importante destacar la próxima publicación de los textos finales de la nueva Directiva de servicios de pago (PSD3) y el nuevo Reglamento sobre Servicios de Pago (PSR), una vez concluyan las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo. Tras la adopción de las versiones definitivas, se prevé un periodo transitorio de 18 meses, por lo que estas normas deberán implementarse el próximo año si se aprueban en el primer semestre. Esta nueva normativa de pagos busca fortalecer la protección de los usuarios, mejorar la accesibilidad a los datos y unificar las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico bajo una única licencia.

En lo que respecta al marco de resolución bancaria de la UE, se ha estado en negociación desde la propuesta de la Comisión Europea en 2022. Los cambios propuestos buscan facilitar el uso de fondos de garantía de depósitos para resolver entidades pequeñas y medianas, flexibilizar la evaluación del interés público para aplicar normas de resolución, y armonizar aspectos clave de los requerimientos de MREL. Aunque no hay garantía de que el paquete legislativo CMDI se apruebe en 2025, las discusiones se han reactivado en 2024 tras las crisis bancarias en EE.UU. y Suiza.

Finalmente, el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) ha publicado sus prioridades para el periodo 2025-2027, enfocándose en evaluar la resistencia de las entidades ante riesgos financieros y geopolíticos, eliminar deficiencias en la gestión de riesgos ESG y mejorar los sistemas de agregación y reporte de información de riesgos. También busca fortalecer las estrategias de digitalización y la gestión de riesgos emergentes, especialmente en el uso de inteligencia artificial.

Así, en 2025, se realizará una prueba de estrés definida por la EBA y gestionada por el MUS, que incluirá riesgos emergentes y geopolíticos.

3. Recursos propios computables

El Título I de la Parte Segunda del Reglamento UE n.º 575/2013 recoge la composición de los fondos propios totales, que se computan como la suma de capital de nivel 1 (Tier 1 o T1) y del capital de nivel 2 (Tier 2 o T2). El capital de nivel 1 se compone de capital de nivel 1 ordinario (CET1) y capital de nivel 1 adicional (AT1).

A continuación, se detallan los Recursos Propios Computables para 2024:

Tabla 1 – Recursos Propios computables

Recursos Propios Computables	
(miles de euros)	
Capital	40.635
Prima de Emisión	3.198
Reservas	57.462
Capital de Nivel 1 Ordinario (CET 1)	101.295
Capital de Nivel 1 adicional	-
Capital de Nivel 1 (Tier 1)	101.295
Capital de Nivel 2 (Tier 2)	-
Total Fondos Propios Computables	101.295

Respecto a la composición del total de fondos propios computables, cabe resaltar la calidad de los mismos, ya que la totalidad se corresponden con recursos propios calificados como capital ordinario de nivel 1 (CET1), constituidos por capital social y reservas.

La Entidad dispone de una ratio CET 1 del 24,71% cumpliendo holgadamente con las exigencias regulatorias tanto en términos de TSCR (12,038%) como de OCR (14,538%), así como la expectativa supervisora de orientación del P2G del 1,75% (16,288%) al contar siempre con una ratio de capital superior al 18,00%.

Bank of Africa Europe S.A.U., considera como capital de nivel 1 ordinario, aplicando sus correspondientes ajustes y deducciones, los siguientes elementos a 31 de diciembre de 2024:

- Instrumentos de capital.
- Prima de emisión.
- Reservas, legal y voluntaria.
- El beneficio neto del ejercicio 2023 después del reparto de dividendos.

3.1 Conciliación capital regulatorio y capital contable balance consolidado

A continuación, se presenta la conciliación entre los fondos propios regulatorios y los fondos propios contables según el método establecido en el Anexo I del Reglamento de Ejecución 1423/2013:

Tabla 2 – Conciliación Fondos Propios con Estados Financieros

Conciliación completa de los elementos de los fondos propios con los estados financieros auditados		
<i>(miles de euros)</i>	Importe 2024	Importe 2023
Capital suscrito	40.635	40.635
Ganancias acumuladas	-	-
Prima de emisión	3.198	3.198
Reservas de revalorización	-	-
Otras reservas	57.462	50.893
Resultado atribuido a la entidad dominante	17.696	17.569
Fondos propios en balance público	118.991	112.295
Otro resultado global acumulado	-	-
Intereses minoritarios	-	-
Patrimonio neto en balance público	118.991	112.295
Activos intangibles	-	-
Activos fiscales diferidos	-	-
Ajustes por valoración no computables	-	-
Propuesta distribución de dividendos	-	-
Obligaciones contingentes convertibles	-	-
Diferencias patrimonio neto público y a efectos prudenciales	-	-
Total ajustes y deducciones	-	-
Total capital de nivel 1 ordinario (CET1)	101.295	94.726
Participaciones preferentes	-	-
Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional	-	-
Total Capital de nivel 1 adicional (AT1)	-	-
Total Capital de nivel 1 (T1)	101.295	94.726
Financiación subordinada y otros	-	-
Total Capital de nivel 2 (T2)	-	-
Total fondos propios computables	101.295	94.726

3.2 Detalle de los Fondos Propios computables

A continuación, se presenta el detalle a 31 de diciembre de 2024 y de 2023 de los recursos propios computables de Bank of Africa Europe S.A.U., desglosado por instrumento de capital e indicando cada uno de sus componentes y deducciones.

Tabla 3 - Total RRPP computables

Total Fondos propios computables		
(miles de euros)	Importe 2024	Importe 2023
Total Fondos Propios Computables	101.295	94.726
Capital de nivel 1 (T1)	101.295	94.726
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	101.295	94.726
Instrumentos de capital desembolsados	-	-
Ganancias acumuladas y otras reservas	-	-
Resultados admisibles	-	-
Reservas de revalorización	-	-
Instrumentos de capital nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad	-	-
Intereses minoritarios	-	-
Ajustes por valoración de la cartera de disponible para la venta	-	-
Ganancias y pérdidas actuariales en planes de prestación definida	-	-
Deducciones de instrumentos de capital nivel 1 ordinario (CET 1)	-	-
<i>Activos inmateriales</i>	-	-
<i>Activos fiscales diferidos que dependen de rendimientos futuros</i>	-	-
Capital de nivel 1 adicional (AT1)	-	-
Instrumentos de capital nivel 1 adicional en régimen de anterioridad	-	-
Deducciones de instrumentos de capital nivel 1 adicional (AT 1)	-	-
Capital de nivel 2 (T2)	-	-
Financiaciones y préstamos subordinados y otros	-	-

4. Requerimientos de Recursos Propios

A continuación, se exponen los requerimientos de recursos propios conforme a la tipología de los riesgos asumidos por la Entidad:

Tabla 4-a - Visión general de los APR

Requisitos de Fondos Propios	
<i>(miles de euros)</i>	
Recursos Propios Computables	101.295
Activos Ponderados por Riesgo de Crédito	352.812
Exposición Riesgo Operacional	57.069
Exposición Riesgo de Mercado	-
Ratio de Solvencia	
Superávit / Déficit Capital Nivel 1 Ordinario	82.849
Superávit / Déficit Capital Nivel 1	76.701
Superávit / Déficit Capital	68.503

A continuación, se exponen los requerimientos mínimos de capital por Pilar I:

Tabla 4-b - Requerimientos mínimos de capital

Tipología de Riesgo	Requerimientos de Capital
<i>(miles de euros)</i>	
Riesgo de Crédito	28.226
Riesgo Operacional	4.566
Riesgo de Mercado	-
Total	32.792

4.1 Procedimientos aplicados para la evaluación de la suficiencia del capital interno

Con objeto de garantizar un perfil de riesgos alineado con los recursos propios y la liquidez mantenida por la Entidad, Bank of Africa Europe S.A.U. lleva a cabo un Proceso Interno de Autoevaluación de Capital.

El Consejo de Administración, en el Proceso de Autoevaluación de Capital, analiza los riesgos a los que se expone la Entidad en función de su actividad y entorno en el que opera, de acuerdo al artículo 73 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las Entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión (en adelante, “CRD IV”), cuya norma ha sido desarrollada por Banco de España en la “Guía de los Procesos de Autoevaluación del Capital y de la Liquidez”.

Dicho documento expone la necesidad de las Entidades de disponer de estrategias y procedimientos sólidos, eficaces y exhaustivos a fin de evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución de capital interno que consideren adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de riesgos a los que están expuestos. Asimismo, estas estrategias y procedimientos deben ser objeto de revisión interna periódica.

4.2 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Crédito y Contraparte

En el Reglamento 575/2013, Parte Tercera, Título II, se definen los requisitos de capital por riesgo de crédito y contraparte. Para determinar el nivel de exigencia de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega, la Entidad aplica el método estándar que equivale al 8% de las exposiciones ponderadas por riesgo, en función de las categorías de exposición previstas en la actual normativa de Solvencia.

A continuación, se reflejan los requerimientos mínimos de recursos propios para riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2024:

Tabla 5 – Requerimientos RRPP por Riesgo de Crédito

Requerimientos RRPP por Riesgo de Crédito	2024
<i>(miles de euros)</i>	
Exposición Crediticia Original	1.244.762
Exposición Otros Activos	3.827
Exposición Final	1.086.214
Importe ponderado	352.827
Requerimientos de capital	28.226

4.3 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo Operacional

El importe de las necesidades de capital a 31 de diciembre de 2024 de Riesgo Operacional ha sido calculado en base al Método del Indicador Básico, de acuerdo con el artículo 315 Reglamento 575/2013. Bank of Africa Europe S.A.U., ha calculado los requerimientos de capital aplicando un coeficiente de ponderación del 15% a la media del producto de los Ingresos Relevantes de la cuenta de pérdidas y ganancias de los últimos tres ejercicios.

Tabla 6 – Requerimientos RRPP por Riesgo Operacional

Ingresos Relevantes	2022	2023	2024
<i>(miles de euros)</i>			
Total IR (Ingresos Relevantes)	28.010	32.117	31.184
[IR x 0,15]	4.202	4.817	4.678

Los requisitos de RRPP por Riesgo Operacional para 2024 ascienden a **4.566 miles de euros**.

4.4 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Mercado

La Entidad no mantiene posición alguna en cartera de negociación, por lo tanto, al no encontrarse expuesta al riesgo de mercado, no es necesario requerimientos de capital.

4.5 Requerimientos de recursos propios mínimos por Riesgo de Tipo de Cambio

Con respecto al riesgo de tipo de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento (UE) 575/2013, la posición neta en divisa de la Entidad a 31 de diciembre de 2024 es la siguiente:

Tabla 7 – % RRPP por Riesgo de Tipo de Cambio

(en miles de euros)	Importe	% RRPP
Largas	1	0,00%
Cortas	379	0,37%

La Entidad no requiere capital por tipo cambio ya que la posición neta en divisa es inferior al 2% de los RRPP. Dada la posición de riesgo de tipo de cambio de la Entidad, así como los límites establecidos, se considera adecuado respecto a los requerimientos de capital por tipo de cambio bajo Pilar I conforme al método estándar.

4.6 Requerimientos de recursos propios por riesgo de ajuste de valoración del crédito (CVA)

De acuerdo con la parte tercera, título VI del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR), se entiende por ajuste de valoración del crédito un ajuste de la valoración a precios medios de mercado de la cartera de operaciones con una contraparte.

Dicho ajuste reflejará el valor de mercado actual del riesgo de crédito de la contraparte con respecto a la Entidad, pero no reflejará el valor de mercado actual del riesgo de crédito de la Entidad con respecto a la contraparte. (artículo 381 del CRR).

La Entidad no tiene requerimientos de capital por ajuste de valoración del crédito, ya que no mantiene operativa en derivados, por lo que no está expuesta a este riesgo.

5. Marco de Gobierno, Gestión y Control de Riesgos

5.1 Políticas, objetivos y control de la gestión de riesgos

BOA Europe en su objetivo de garantizar una gestión sana y objetiva de sus activos, además de conseguir unos resultados recurrentes y estables en el tiempo, preservando su solidez financiera y patrimonial. Para ello se centra en la movilización de los recursos financieros, la gestión de liquidez, la revisión de la cartera de créditos y la provisión de financiación comercial para apoyar el comercio exterior principalmente entre Europa, África y Oriente Medio.

A continuación, se indican los principales generales de la gestión de riesgos de la Entidad:

1. Mantenimiento de estrategias, políticas, organización y sistemas de gestión prudentes y adecuados al tamaño, ámbito y complejidad de las actividades de la Entidad, basándose en una práctica bancaria de calidad.
2. Respeto y adecuación de la actuación de la Entidad a las exigencias, límites y restricciones regulatorias establecidas, velando en todo momento por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente, y manteniendo además unos principios de anticipación ante nuevos desarrollos regulatorios que permitan reducir el impacto potencial de éstos.
3. Salvaguardar los resultados mediante el control del riesgo a nivel de exposiciones individuales y de negocio, de acuerdo con el objetivo de riesgo de la Entidad.
4. Consolidación de relaciones con grandes empresas españolas y europeas mediante la prestación de servicios de banca mayorista, según su dimensión y necesidades.
5. Continuidad de la política de internacionalización, participando en operaciones internacionales de sindicación.
6. Disponibilidad adecuada y suficiente de los medios humanos, los sistemas y las herramientas necesarias que permitan garantizar el mantenimiento de un perfil de riesgos compatible con el apetito al riesgo establecido.
7. Mantenimiento de una sólida cultura de riesgos mediante una estructura de primera línea de gestión de riesgos, con el Responsable de Gestión de Riesgos (CRMO), de segunda línea de control de riesgos, con la Dirección del Control Global del Riesgo (CRO) y una tercera línea independiente de Auditoría Interna.
8. Mantenimiento de un nivel bajo de riesgo de mercado (posición cartera de negociación), de manera que, en escenarios de estrés, las pérdidas generadas tengan un impacto muy reducido sobre la cuenta de resultados de la Entidad.
9. Fomento de una cultura de riesgos institucional, para su aplicación efectiva a través de toda la organización.

La Entidad, como parte fundamental en el ámbito de la gestión de riesgos, cuenta con el Marco de Apetito al Riesgo (RAF por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es establecer las bases para el desarrollo de una gestión integral de los riesgos a los que está o puede estar expuesto BOA Europe, con el fin de poder fijar un apetito u objetivo de riesgo. Este se entiende como la cantidad y calidad de cada tipo de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir, dentro de su capacidad máxima, para alcanzar sus objetivos estratégicos.

Por ello, el RAF constituye la declaración estratégica de mayor rango en materia de gestión de riesgos de la Entidad. Incluye la formalización de los mecanismos de supervisión y vigilancia de los riesgos más relevantes a los que se encuentra expuesta; de cara a asegurar el cumplimiento del apetito al riesgo auto establecido y reforzar los distintos procedimientos internos asociados.

El RAF, a su vez, se considera la herramienta de gestión y control que permite que el Consejo de Administración:

- Formalizar la declaración de apetito al riesgo de la Entidad,
- Formalizar el mecanismo de supervisión y control de riesgos mediante métricas cuantitativas y cualitativas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento el apetito al riesgo, y
- Reforzar la cultura de riesgos de la Entidad.

La Entidad cuenta con un modelo de gestión de riesgos prudente, proporcionado a la escala y complejidad de sus actividades y alineado con los requerimientos regulatorios y las mejores prácticas de mercado. Para ello, BOA Europe cuenta con unos principios generales sobre los cuales desarrolla su estrategia, en coherencia con su visión y apetito al riesgo. Estos principios responden al compromiso que la Alta Dirección adquiere en la gestión de los riesgos y se encuentran recogidos en el Marco de Apetito al Riesgo aprobado por el Consejo de Administración.

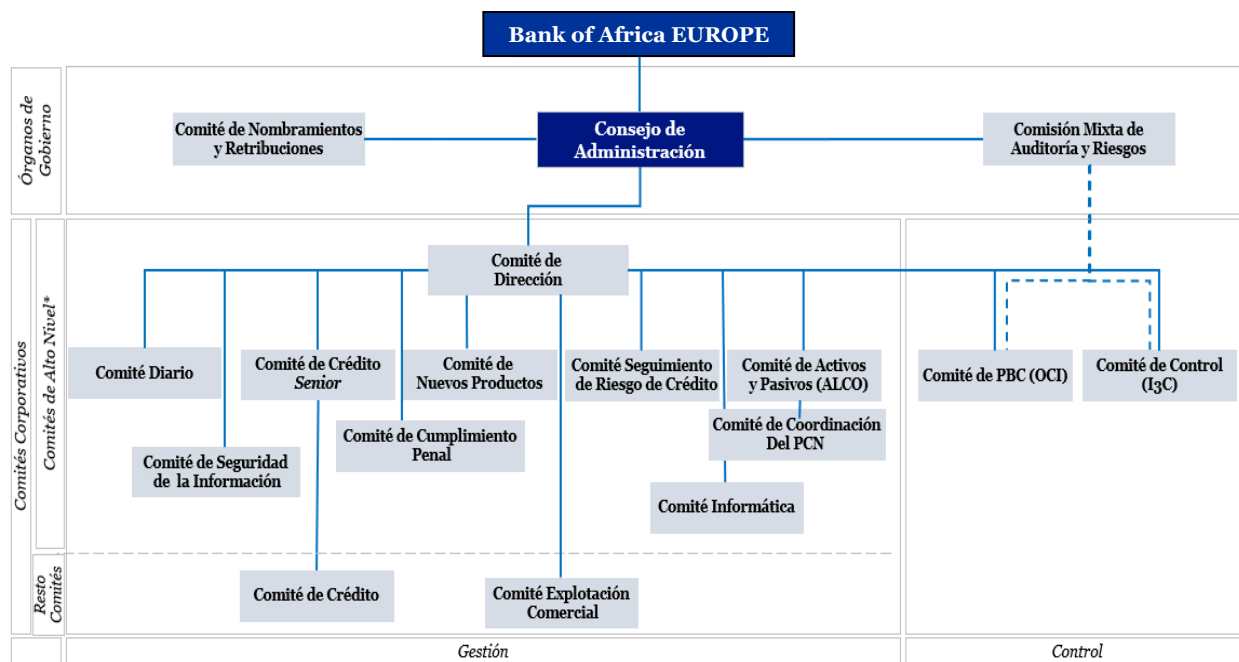
La responsabilidad en la identificación de riesgos en la Entidad es inherente a la cultura de riesgos de BOA Europe, de tal forma que toda la organización en su conjunto participa de forma activa en el proceso de identificación y gestión del riesgo.

La Entidad desarrolla sus principios, metodologías y herramientas de gestión y control en materia de riesgos a través de políticas, manuales y procedimientos. En este sentido, el Consejo de Administración, con el apoyo de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, es el órgano responsable de asegurar que el apetito al riesgo cubre todos los riesgos, es consistente con la estrategia a corto y largo plazo, así como como con el Plan de Negocio de la Entidad.

5.2 Marco de Gobierno

El Marco de Gobernanza de BOA Europe establece una asignación de potestades y responsabilidades del Consejo y la Alta Dirección en el desempeño de las actividades de la Entidad que garantizan el interés de la sociedad y el cumplimiento de la normativa, así como la alineación de la cultura, actividades y comportamiento con la expectativa supervisora y mejores prácticas del mercado. Todo ello se logra a través de una efectiva implicación de los Órganos de Gobierno en el control y gestión de los riesgos de la Entidad, a través de las diferentes políticas de riesgos, el reporte de información periódico y el Marco de Apetito al Riesgo.

A continuación, se detalla el organigrama de los órganos de gobierno de la entidad:



* Cuentan con presencia del CEO

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Entidad por tener encomendadas, legal y estatutariamente, las funciones de administración y representación de la misma. Así, el Consejo de Administración tiene la responsabilidad global sobre la Entidad, incluyendo la aprobación y supervisión de la implementación de los objetivos estratégicos, la estrategia de riesgos, el gobierno y los valores corporativos.

El Consejo de Administración se reúne con la frecuencia precisa para desempeñar eficazmente todas sus funciones, con una periodicidad mínima de cuatro veces al año.

El Consejo de Administración, a diciembre de 2024, está formado por 8 miembros, incluyendo el Presidente y el Consejero Delegado, además de un secretario no consejero, como se muestra a continuación:

NOMBRE	PUESTO
D. Azeddine Guessous	Presidente
D. Mohamed Benchaib Ouazzani	Consejero Ejecutivo
D. Brahim Benjelloun-Touimi	Consejero No Ejecutivo
D. Khalid Nasr	Consejero No Ejecutivo
D. Justo Luis Salcedo de Mingo	Consejero Independiente
D ^a . María José Román Montes de Oca	Consejera Independiente
D ^a . María Jesús Jiménez Ramos	Consejera Independiente
D ^a . Sara Fernández Sueiro	Secretaria No Consejera

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, los consejeros habrán de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad.

El presente Reglamento, tiene por objeto determinar las normas de funcionamiento y las funciones que la Comisión deberá desarrollar para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias. Todo ello conforme a las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación aplicable.

Igualmente, BOA Europe cuenta con una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, como órgano de carácter consultivo, tiene facultades generales de información, asesoramiento y propuesta al propio Consejo, analizando y valorando las políticas y modelos de gestión y control de riesgos de la Entidad.

Se compone de 5 miembros nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo tres de ellos independientes, además de una secretaria no Consejera. Se reúne, al menos, cuatro veces al año.

NOMBRE	PUESTO
D ^a . María Jesús Jiménez Ramos	Presidenta
D. Justo Luis Salcedo de Mingo	Vocal
D. Brahim Benjelloun-Touimi	Vocal
D ^a . María José Román Montes de Oca	Vocal
D ^a . Sara Fernández Sueiro	Secretaria No Consejera

Por otro lado, cuenta con un Comité de Nombramientos y Retribuciones, como órgano de gobierno de naturaleza principalmente supervisora y de control, sin funciones ejecutivas, constituido en el seno del Consejo de Administración y con facultades de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros, así como de información, asesoramiento, propuesta y asistencia especializada al propio Consejo. Se compone de 5 miembros nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo tres de ellos independientes, además de una secretaria no Consejera, se reúne al menos, cuatro veces al año.

NOMBRE	PUESTO
D ^a . María José Román Montes de Oca	Presidente
D. Khalid Nasr	Vocal
D. Justo Luis Salcedo de Mingo	Vocal
D ^a . María Jesús Jiménez Ramos	Vocal
D ^a . Sara Fernández Sueiro	Secretaria No Consejera

Para garantizar que los Órganos de Gobierno y la Alta Dirección disponen de información suficiente y adecuada sobre riesgos, tanto la Dirección de Control Global de Riesgos como de Cumplimiento Normativo, reporta respecto de los riesgos adscritos a sus funciones la información relativa a los mismos, ya sea con frecuencia trimestral o mensual, según los requerimientos normativos, sin perjuicio de que la situación requiera un reporte más frecuente, al Comité de Dirección, a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, y al Consejo de Administración.

5.3 Función de riesgos

A continuación, se detalla la gestión de cada uno de los riesgos:

Riesgo de Crédito

La gestión del riesgo de crédito de BOA Europe está dirigida a alcanzar una adecuada rentabilidad sobre capital dentro del objetivo de preservar un perfil de riesgo moderado.

Para ello cuenta con un esquema de gestión que ayuda a reforzar la creación de carteras de crédito tanto a nivel geográfico, individual y sectorial, con la finalidad de evitar concentraciones individuales y para alcanzar una distribución de capital óptima incluso en situaciones de estrés. Además, el proceso de concesión de crédito de BOA Europe está sujeta a unas robustas políticas y a unas adecuadas herramientas de toma de decisiones, así como a un seguimiento continuo de la evolución de la actividad y calidad crediticia para actuar lo antes posible ante posibles desviaciones.

BOA Europe orienta gran parte de su negocio a la exposición a terceros países, incluyendo países de los grupos de riesgo más elevados. Por ello, BOA Europe cuenta con (i) un análisis en la admisión, (ii) medidas adecuadas de mitigación del riesgo (como los depósitos en garantía o seguros de crédito), (iii) un adecuado seguimiento y (iv) una política contable prudente.

BOA Europe cuenta con un Marco General de Riesgo de Crédito, que recoge todas las Políticas de gestión de Riesgo de Crédito (Política de Admisión, de Seguimiento, de Garantías y de Recuperaciones), y que establece el ámbito de aplicación del mismo, así como los principios generales de la gestión de riesgos de la Entidad, los procesos de gestión y la relación entre las diferentes políticas de riesgos.

Riesgo de Liquidez

El objetivo de BOA Europe es mantener una estructura de liquidez y financiación que le permita cumplir sus obligaciones de liquidez en condiciones normales y estresadas, mediante el mantenimiento de un adecuado volumen de recursos estables, una estructura de financiación mayorista que evite el riesgo de concentración, mejorar el acceso a los diferentes mercados de financiación, optimizando costes, y preservando un colchón de activos líquidos para superar un periodo de supervivencia de liquidez bajo escenarios de estrés.

Desde un punto de vista estratégico, BOA Europe busca mantener una brecha comercial adecuada y contener en unos niveles aceptables la exposición en fuentes de financiación volátiles.

BOA Europe cuenta con una Política de Liquidez que define el modelo del marco de gestión y control del riesgo de liquidez de la Entidad mediante la determinación de un modelo sólido de Gobierno Interno, una identificación correcta de los riesgos de liquidez y una estrategia de liquidez que permita la integración del riesgo de liquidez en la gestión de la Entidad mediante la desagregación del RAF. En dicha política la Entidad establece unos límites máximos y mínimos a este tipo de riesgo en función de la calidad de los HQLA's (High Quality Liquid Assets).

Riesgo de Mercado

Durante el ejercicio 2024, la actividad no ha tenido una cartera de negociación por lo que no se ha visto expuesta a riesgo de mercado.

Asimismo, BOA Europe presta especial importancia al riesgo de tipo de cambio al estar especializado en comercio exterior, y realizar su operativa en diferentes divisas, principalmente US dólar.

BOA Europe cuenta con una Política de Riesgo de Mercado que permite identificar, medir, controlar y gestionar el riesgo de mercado generado por las actividades y operativas llevadas a cabo en los Mercados de Capitales con el objetivo contribuir al desarrollo de la cooperación económica entre las mencionadas zonas geográficas, a través de la oferta de productos y servicios financieros que son inherentes al comercio exterior: financiación, promoción de inversiones y compensación internacional.

Riesgo de Tipo de Interés Estructural (IRRBB)

La gestión del riesgo de tipo de interés de la Entidad se basa en mantener la estabilidad del margen de intereses ante variaciones de tipos de interés, contribuyendo, de esta manera, a la generación de resultados recurrentes. Para ello, la Entidad tiene como objetivo principal de dicha gestión optimizar el margen de interés neto y obtener resultados estables y sostenibles en el tiempo, siempre de acuerdo con la estrategia de negocio, centrada en torno a operaciones con vencimientos cortos y tipos fijos.

BOA Europe cuenta con una Política de tipo de interés que establece los principios, los conceptos, la gobernanza y la gestión y las herramientas y sistemas que engloban al riesgo de tipo de interés de balance con el objetivo de lograr una eficiente gestión de este riesgo por parte de la Entidad.

La Entidad controla su riesgo de tipo de interés de balance a través de una herramienta específica que le permite tener todas sus posiciones afectadas al perímetro con sus características y segmentación, y realizar los escenarios determinados.

Riesgo de Tipo de Margen de Crédito (CSRBB)

La Entidad ha seguido la guía publicada por la European Banking Authority *EBA/GL/2022/14* para la definición y medición del riesgo CSRBB. El riesgo de diferencial de crédito del *banking book* (**CRSBB**, por sus siglas en inglés), se define como el causado por cambios en la percepción del mercado respecto al precio del riesgo de crédito, la prima de liquidez y otros componentes no explicados ni por el IRRBB ni por el riesgo esperado de crédito o de cambios de calidad crediticia. No se trata de incorporar los diferenciales por riesgo esperados, sino de cuantificar el impacto sobre las diferentes métricas (especialmente la de valor económico) de variaciones potencialmente inesperadas del diferencial de crédito/liquidez. La medición de este riesgo hace necesario el diseño de métricas específicas para CSRBB, que cuantifique el impacto de este tipo de riesgo y permita ponerlo en relación con otros riesgos del balance.

Riesgo Operacional

La gestión del riesgo operacional está orientada a su mitigación mediante los controles oportunos, y a minimizar las pérdidas derivadas del mismo y su impacto sobre la generación recurrente de ingresos y el beneficio de la Entidad.

El objetivo de BOA Europe es reducir el fraude y las pérdidas operacionales ordinarias y lograr un nivel adecuado de recuperación de las pérdidas operacionales relacionadas con el fraude y al ser un riesgo inherente a cualquier actividad, bancaria y no bancaria, es de especial relevancia en operativa de trade finance como la que realiza BOA Europe.

BOA Europe cuenta con una Política de Riesgo Operacional que establece el seguimiento y control del riesgo operacional con sus procedimientos de identificación del riesgo (mapa de riesgos corporativo), así como procesos de control y mitigación (plan de acción) de los riesgos detectados para adecuar el riesgo operacional al perfil de riesgo de la Entidad.

Riesgo Tecnológico

El objetivo de BoAE es integrar los riesgos tecnológicos en las prioridades estratégicas de la Entidad, asegurando, mediante la Política de Riesgos Tecnológicos, una gestión proactiva y alineada con los objetivos estratégicos, que permita identificar, evaluar y mitigar los impactos derivados del avance tecnológico, la ciberseguridad y la transformación digital.

El Riesgo Tecnológico es gestionado en la Entidad por distintos órganos. Por un lado, el Consejo de Administración tiene la responsabilidad global sobre la Entidad, y, por tanto, la aprobación y supervisión de lo establecido en la política de riesgo tecnológico. Si bien existe un comité de informática encargado de realizar el seguimiento e implementación de las medidas acordadas, se debe definir con detalle las funciones de gobierno y responsabilidades.

La Entidad cuenta con plan director y un marco de control de IT que contine los proyectos u oportunidades de mejora a nivel técnico, legal u organizativo que deben abordarse para reducir los riesgos tecnológicos, en relación con las debilidades detectadas en el assessment de seguridad realizado con las diferentes áreas de BoAE. La Entidad tiene una matriz de riesgos tecnológicos que permite realizar un estudio de los riesgos identificados y establecer los controles con el objetivo de mitigarlos.

Riesgo de Sostenibilidad

El objetivo de BoAE, es integrar los criterios climáticos y medioambientales en las prioridades estratégicas de la Entidad, asegurando mediante la Política de Sostenibilidad que los objetivos de la Entidad estén cada vez más alineados con los objetivos medioambientales, sociales o de gobernanza.

En línea con las Expectativas Supervisoras y con la estrategia de la Entidad, BoAE está desarrollando diferentes iniciativas para la correcta gestión y consideración de los riesgos climáticos y medioambientales y evaluación de su materialidad.

6. Información sobre los Riesgos de Crédito

BOA Europe opta por una Política de Riesgo de Crédito prudente y equilibrada que asegure el crecimiento sostenible de la Entidad y que además esté en conjunción con los objetivos estratégicos del grupo.

La metodología de cálculo usada por la Entidad para la medición del riesgo de crédito de acuerdo con Pilar I es el método estándar.

La Entidad clasifica sus activos de riesgo, riesgos y compromisos contingentes en función del riesgo de insolvencia imputable al cliente según la siguiente escala: sin riesgo apreciable, normal, normal en vigilancia especial, dudoso por motivo distinto de la morosidad, dudoso por morosidad y fallido.

La corrección de valor por deterioro de los activos y las provisiones por riesgos y compromisos contingentes se realizará mediante provisiones genéricas en el caso de riesgos normales y normales en vigilancia especial, mientras que para el resto de los riesgos será de aplicación la correspondiente provisión específica, de acuerdo con la Normativa actual.

La Entidad considera dudosas por razón de riesgo país aquellas operaciones que están contratadas con contrapartes residentes en países clasificados en los Grupos 5 y 6. Se consideran fallidas por razón de riesgo país aquellas operaciones cuya recuperación se considera remota por motivos relacionados con el país de residencia de la contraparte. La Entidad clasifica sus exposiciones en países en Grupos del 1 al 6 y dota la provisión de riesgo país, cuando las exposiciones no estén exentas de la misma, según los porcentajes establecidos en la Normativa.

6.1 Exposición al Riesgo de Crédito

La exposición al Riesgo de Crédito se define como el conjunto de las partidas de activo y las cuentas de orden que incorporen riesgo de crédito y que no hayan sido deducidas de los Fondos Propios.

A continuación, se presenta el valor de las exposiciones al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2024, netas de los ajustes indicados en la parte tercera, título II capítulo 1 del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR) y correcciones por deterioro contabilizadas, desglosada por categoría de riesgo:

Tabla 8 – Exposición por categoría de riesgo (Estándar)

Exposición por categoría de riesgo (Estándar)		
(miles de euros)	Valor de la Exposición 2024	Valor de la Exposición 2023
Entidad Financiera	805.734	455.893
Soberano y Sector Público	223.764	200.126
Empresas	25.594	19.673
Seguros	27.204	40.799
Otros Fines	90	110
Otros Activos	3.827	6.390
TOTAL	1.086.214	722.990

6.2 Distribución geográfica de las exposiciones

A continuación, se presenta el valor de las exposiciones al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2024, netas de los ajustes indicados en la parte tercera, título II capítulo 1 del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR) y correcciones por deterioro contabilizadas, desglosado por áreas geográficas:

Tabla 9 - Exposición por grandes áreas geográficas

Exposición por grandes áreas geográficas		
(miles de euros)	Valor de la Exposición 2024	Valor de la Exposición 2023
España	410.912	238.758
Unión Europea, Reino Unido, Suiza	137.635	121.360
Norte América	207.351	66.926
Sudamérica	37.608	26.712
África y Oriente Medio	292.708	269.233
TOTAL AREAS GEOGRAFICAS	1.086.214	722.990

6.3 Distribución de las exposiciones por sector

A continuación, se presenta el valor de las exposiciones al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2024, netas de los ajustes indicados en la parte tercera, título II capítulo 1 del Reglamento (UE) 575/2013 (CRR) y correcciones por deterioro contabilizadas, desglosado por sector económico:

Tabla 10 - Desglose de las exposiciones por sector o tipo de contraparte

Exposición por sector económico		
(miles de euros)	Valor de la Exposición 2024	Valor de la Exposición 2023
Agricultura, ganadería y pesca	7.533	848
Industrias extractivas	-	-
Industrias manufactureras	37	41
Ingeniería	728	718
Producción y distribución energía, agua y gas	4.404	3.896
Construcción	10.136	-
Comercio y reparaciones	-	-
Hostelería	-	4.476
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	10.196	10.195
Intermediación financiera	-	-
Actividades inmobiliarias y servicios empresariales	-	-
Otros servicios	39.998	40.799
Administraciones públicas	223.183	199.618
Bancos centrales, entidades de crédito, intermediación y otros servicios financieros	786.074	455.893
Otras actividades	3.924	6.506
TOTAL	1.086.214	722.990

6.4 Vencimiento residual de las exposiciones

El siguiente cuadro recoge la distribución, por plazo de vencimiento residual, del valor de la exposición al riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2024, netas de los ajustes y correcciones por deterioro contabilizadas:

Tabla 11 - Exposición por categoría de riesgo y vencimiento

Exposición por categoría de riesgo y vencimiento				
(miles de euros)	Menos de 3 meses	Entre 3 meses y 1 año	Más de 1 año	Suma
Entidad Financiera	675.894	126.387	3.454	805.734
Soberano y Sector Público	580	104.982	118.201	223.764
Empresas	489	2.995	22.111	25.594
Seguros	5.105	9.361	12.738	27.204
Otros Fines	28	3	59	90
Otros Activos	1.095	-	2.732	3.827
TOTAL CATEGORIAS	683.191	243.728	159.295	1.086.214

6.5 Identificación de las agencias de calificación internas utilizadas

La Entidad realiza consultas y comprobaciones, por categoría de exposición de riesgo, a las agencias de calificación externas y de crédito, siempre y cuando proceda, según la tabla adjunta:

Tabla 12 –Agencias de calificación externa

Agencias de calificación externa				
Tipo de exposición	Standard & Poors	Moody's	Fitch	DBRS
Entidades financieras	✓	✓	✓	✓
Aseguradoras	✓	✓	✓	✓
Empresas	✓	✓	✓	✓
Países	✓	✓	✓	✓

6.6 Técnicas de mitigación aplicadas

En el siguiente cuadro se muestra, desglosado por categorías, la exposición original por riesgo de crédito (en balance y fuera de balance) a la que está expuesta la Entidad, antes y después de la utilización de técnicas de mitigación de riesgo:

Tabla 13 – Valor total de la exposición cubierta mediante técnicas de reducción de riesgo basadas en garantías reales

Clasificación Deudor	Exposición Original	Mitigadores Riesgo de Crédito	Exposición Neta de Garantías Reales
<i>(miles de euros)</i>			
Entidad Financiera	963.588	95.271	868.317
Soberano y Sector Público	224.343	-	224.343
Empresas	29.419	-	29.419
Seguros	27.321	-	27.321
Otros Fines	91	-	91
Otros Activos	3.827	-	3.827
TOTAL CATEGORIAS	1.248.590	95.271	1.153.319

Los ajustes por riesgo de crédito mencionados en el cuadro anterior se corresponden con:

- Coberturas basadas en garantías reales: en concreto, garantías financieras, instrumentados en depósitos de efectivo, certificados de depósito o instrumentos similares.
- Concentraciones de riesgo de contrapartida:
 - a) Entidades Financieras: la Entidad limita los depósitos prestados y las financiaciones a largo plazo a Entidades miembro de la Unión Europea o un tercer país de elevada calidad crediticia. Fuera de este entorno, la Entidad limita su exposición a operaciones de comercio exterior con Entidades con las cuales se tiene sobrada experiencia.
 - b) Exposiciones frente a Administraciones Centrales, Administraciones Regionales, Bancos Centrales o Entes del Sector Público: la Entidad adquiere emisiones de renta fija de países de la Unión Europea o miembros de un tercer país de alta calidad crediticia.
 - c) Exposiciones frente a empresas: limitadas exclusivamente a Empresas residentes en la Unión Europea, destacando la posición en España y Portugal.

7. Información sobre el Riesgo de Mercado

El Riesgo de Mercado es entendido como el riesgo que se deriva de la incertidumbre sobre los cambios en los precios de mercado y los tipos (incluidas los tipos de interés, tipos de cambio y precios de los productos), las correlaciones entre ellos y sus niveles de volatilidad.

BOA Europe no mantiene posiciones en cartera de negociación, por lo que no está expuesta a riesgo de mercado. Sin embargo, se encuentra expuesta al riesgo de tipo de cambio por la casuística del modelo de negocio anteriormente explicado, así como por la existencia de clientes con cuentas denominadas en divisa extranjera.

Hay que señalar que la Entidad dispone de una Política de Riesgos de Mercado que define y limita la posiciones en divisa, suponiendo un impacto reducido a la exposición al riesgo.

8. Información sobre Riesgo de Tipo de Cambio

Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas derivadas de las fluctuaciones adversas en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos, pasivos y operaciones fuera de balance.

Respecto al riesgo de tipo de cambio derivado de la existencia de clientes con operaciones denominadas en divisa extranjera, la Entidad realiza una conciliación diaria de los saldos en cuenta y asignación del riesgo del tipo de cambio al cliente.

La cartera de clientes de la Entidad, mayoritariamente bancos, en moneda extranjera (moneda dólar) está cubierta con operaciones de pasivo tanto en plazo como en tipo de interés en un tanto por cierto muy elevado. Es por esto que, ante una variación al alza o a la baja en el tipo de cambio \$/€ afectaría de forma similar a las posiciones de activo y a las coberturas de pasivo.

Dado el escaso riesgo de tipo de cambio al que está expuesto la Entidad, la misma estima por método estándar los requerimientos de capital como estimación prudente y a su vez, mantiene un seguimiento de los cálculos de capital, así como de la exposición en balance de dicho tipo de riesgo:

- Importe de capital regulatorio
- Requerimientos mínimos del capital por riesgo de mercado sobre el total de requerimientos mínimos de capital
- Exposición tipo mercado / Exposición Activo

Asimismo, conviene resaltar que la Entidad no mantiene posiciones en moneda extranjera de carácter especulativo. La Entidad tampoco mantiene posiciones abiertas en moneda extranjera de carácter no especulativo de importe significativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento (UE) 575/2013, con respecto al riesgo de tipo de cambio, la Entidad, a 31 de diciembre de 2024, no supera la posición neta en divisa el 2% de los recursos propios computables, ya que mantiene posiciones cortas y largas por un importe de exposición de 377 miles de euros.

9. Información sobre el Riesgo Operacional

Se define como el riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, o a acontecimientos externos, incluido el riesgo jurídico.

La Entidad mitiga significativamente el riesgo operacional mediante procedimientos y líneas de reporte a sus órganos de gobierno hasta un nivel apropiado a su tamaño y estructura, así como a la naturaleza y complejidad de sus servicios de forma que se optimice la relación rentabilidad - riesgo.

En esta línea, el seguimiento y control del riesgo operacional establecen procedimientos de identificación del riesgo, mediante la creación de un mapa de riesgos, así como procesos de control y mitigación de los riesgos detectados.

Dicho mapa de riesgos cubre los posibles riesgos operativos derivados de los departamentos de todas las áreas de la Entidad (Banca corresponsal, Medios de pago, Contabilidad, Tesorería...).

La estructura, tamaño, sistemas de información y modelo funcional de la Entidad hace que este nivel de seguimiento y control sea adecuado.

Asimismo, existen políticas específicas de aprobación de productos y nuevas líneas de negocio, políticas de nombramientos y de recursos humanos, políticas de seguridad y tecnología y en general un conjunto armonizado de políticas escritas que son revisadas periódicamente y que mitigan el riesgo operacional de forma global.

La Entidad realiza la evaluación de las necesidades de capital por riesgo operacional a partir del Método del Indicador Básico, aplicando un coeficiente de ponderación del 15% a la media del producto de los Ingresos Relevantes de la cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios. A 31 de diciembre de 2024, los requisitos por riesgo operacional ascienden a 4.566 miles euros.

9.1 Riesgo Reputacional

El perfil de riesgo de la Entidad en relación con el riesgo reputacional y de cumplimiento está orientado a la consecución de un impacto mínimo o nulo. Para ello, de la Entidad dispone de una serie de medidas y controles de carácter cualitativo tales como:

- Seguimiento de los cambios y novedades regulatorias con el objetivo de anticipar las implicaciones que de ello se deriven.
- Seguimiento por parte del Consejo de Administración, de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, del Comité de Coordinación de Control Interno y del Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales del adecuado cumplimiento de los códigos de conducta, manuales de prevención de blanqueo de capitales y cualquier otra normativa interna relacionada con cumplimiento normativo.
- Seguimiento de los medios de información, prensa, televisión, radio y redes sociales identificando aquellos contenidos que puedan afectar a la reputación de la Entidad, tanto positiva como negativamente.

Asimismo, la Entidad mitiga el riesgo reputacional de varias formas:

- Riesgo relacionado con clientes: La Entidad mitiga este riesgo a través de revisiones independientes y periódicas de los clientes con el nivel de escrutinio y frecuencia determinados de acuerdo con un método de acercamiento al riesgo, así como a través de procesos sólidos de identificación de clientes y aceptación de estos.
- Riesgo transaccional: La Entidad toma medidas razonables para asegurar que no realiza actividades no deseadas solicitando opiniones legales, así como confinaciones de partes externas tales como auditores y abogados cuando resulta apropiado. La Entidad no participa en transacciones cuando no hay garantía de que la participación no incumple normativa legal o regulatorio y cuando no hay evidencia de que los objetivos del cliente son legítimos.
- Riesgo legal: la Entidad cuenta con un área sólida que permite la revisión de todos los contratos firmados con las contrapartes y la selección de prestadores de servicios. Igualmente, el Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales ha establecido claras políticas de aceptación de clientes que mitigan el riesgo reputacional.
- Riesgo de Empleados: La Entidad minimiza tales riesgos mediante una adecuada política de recursos humanos que busca asegurar que todos los empleados son de confianza y se sujetan a elevados estándares éticos, así como a través de políticas internas y procesos, en especial la adherencia al código de conducta y finalmente mediante procedimientos escritos de evaluación.

10. Información sobre Riesgo de Tipo de Interés Estructural

Se define el riesgo de tipo de interés del balance como el riesgo de que el margen financiero o el valor económico de la Entidad puedan resultar afectados negativamente como consecuencia de variaciones adversas en los tipos de interés que repercutan en los flujos de efectivo de los instrumentos financieros.

Los efectos del riesgo de tipo de interés se materializan en:

- Cuenta de resultados: Variación en el margen financiero.
- Valor económico de los activos, pasivos y operaciones fuera de balance.

Se deberán medir los efectos de las variaciones de los tipos de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés, al menos, para el horizonte temporal de un año y sobre el valor económico de la Entidad. En ambos casos se utilizarán movimientos de los tipos de interés de suficiente cuantía y de distinta naturaleza que resulten relevantes para el tipo de actividad de la Entidad. Se consideran todas las posiciones sensibles a los tipos de interés, incluyendo los derivados y excluyendo las posiciones de la cartera de negociación. Se efectúan mediciones separadas del riesgo de tipo de interés de cada una de las divisas en las que existen posiciones importantes, euro y US dólar.

El impacto potencial del riesgo de tipo de interés sobre el valor económico se pone en relación con el valor económico del balance total y con los fondos propios computables. Se considera el valor económico del balance total la suma del valor razonable del neto de los activos y pasivos sensibles a los tipos de interés y del neto del valor contable de las partidas de activos y pasivos no sensibles a los tipos de interés.

Para medir la exposición al riesgo de tipo de interés de balance, la Entidad realiza test de estrés a través de distintas hipótesis, escenarios (incluyendo los 6 escenarios marcados por la Autoridad Bancaria Europea (EBA)) y distintos modelos de cálculo de impactos, tanto en términos de cambios potenciales en el valor económico (VE) y de variaciones previstas en el margen de intereses (NIM).

A 31 de diciembre de 2024, no se estiman necesidades de capital ya que el descenso del valor económico de movimientos de los tipos de interés es inferior al importe menor de la suma del margen recurrente de los tres últimos años o el 15% del capital de nivel 1 de la Entidad.

Tabla 14 – Impacto de movimientos de tipos de interés

Estimación del impacto del riesgo de interés sobre el valor económico	
(miles de euros)	2024
Importe	-13.500
% RRPP	-13,33%
% VE	-5,41%

11. Riesgo de Tipo de Margen de Crédito

La Entidad ha seguido la guía publicada por la European Banking Authority *EBA/GL/2022/14* para la definición y medición del riesgo CSRBB. El riesgo de diferencial de crédito del *banking book* (CSRBB, por sus siglas en inglés), se define como el causado por cambios en la percepción del mercado respecto al precio del riesgo de crédito, la prima de liquidez y otros componentes no explicados ni por el IRRBB ni por el riesgo esperado de crédito o de cambios de calidad crediticia. No se trata de incorporar los diferenciales por riesgo esperados, sino de cuantificar el impacto sobre las diferentes métricas (especialmente la de valor económico) de variaciones potencialmente inesperadas del diferencial de crédito/liquidez. La medición de este riesgo hace necesario el diseño de métricas específicas para CSRBB, que cuantifique el impacto de este tipo de riesgo y permita ponerlo en relación con otros riesgos del balance. Dicha cuantificación estará basada en los siguientes elementos:

- Definición de un perímetro de medición de riesgo y de categorías de riesgo de spread mediante las cuales se vinculen los diferenciales contemplados en los escenarios a los instrumentos del balance.
- Medición del impacto en valor económico y margen de intereses de los diferentes escenarios de forma que sea posible cuantificar el efecto del CSRBB tanto de manera independiente como en conjunción con otros efectos.
- Definición de un conjunto de escenarios que recojan las variaciones probables y extremas de los diferenciales crediticios.

Con respecto a las métricas calculadas, se evaluarán tanto la sensibilidad del valor económico, como la cuenta de resultados, ante escenarios específicos definidos por movimientos de diferenciales crediticios. Las pérdidas y ganancias se definen como la suma del margen de interés y los cambios de valor de mercado. Siguiendo la normativa, se considerarán en el cálculo de la sensibilidad por CSRBB únicamente la componente sistémica de los spreads, ignorándose cualquier componente idiosincrásica

Para el caso de la cuenta de resultados, la sensibilidad se origina teniendo en la renovación de las posiciones vencidas en un escenario de balance estático con generación de nuevo negocio cuyo tipo de interés en las nuevas condiciones de mercado incluye los impactos en los diferenciales sistémicos.

Del resultado de los escenarios realizados, el riesgo no se considera material, no siendo necesaria la asignación de capital.

12. Información relativa al Riesgo de Liquidez y Financiación

Se define como el riesgo de incurrir en pérdidas debido a la falta de recursos líquidos suficientes para cumplir con las obligaciones de compromiso esperadas e inesperadas para un horizonte de tiempo determinado.

La Entidad tiene por objetivo mantener una liquidez sostenible y constante, en base a los siguientes puntos principales:

- Fuerte y estable pasivo de Entidades financieras de África y Oriente Medio.
- Crecimiento del número de cuentas activas, con saldo constante, de los bancos corresponsales, reforzado por depósitos.
- Apoyo de la casa matriz al gap necesario para el crecimiento de la Entidad y requerimientos regulatorios.
- Política activa de captación de depósitos de empresas, principalmente en euros.

La ratio de cobertura de liquidez se define como la ratio entre el colchón de liquidez de una entidad y sus salidas netas de liquidez ponderadas según tipo y plazo de activo en un periodo de tensión de 30 días naturales. El colchón de liquidez incorpora activos líquidos de alta calidad libres de cargas y con disponibilidad por parte de la entidad para cubrir las salidas netas estimadas de la entidad.

A 31 de diciembre de 2023 y 2024, el Ratio de Cobertura de Liquidez es el siguiente:

Tabla 15 – Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR)

Ratio de Cobertura de Liquidez		
(miles de euros)	2024	2023
Colchón de Liquidez	277.084	208.346
Total salidas de efectivo netas	144.916	85.611
Ratio de Cobertura de Liquidez	191,20%	243,36%

En el ejercicio 2024 la ratio mínima regulatoria debía ser del 100%.

13. Activos libres de cargas

De acuerdo con las directrices establecidas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA), un activo se considerará con cargas cuando haya sido pignorado o esté sujeto a cualquier tipo de acuerdo, del que no pueda sustraerse libremente, en virtud del cual se destine a servir de garantía o a mejorar la calidad crediticia de cualquier operación de balance o de fuera del balance.

A continuación, se presenta la información de activos con y sin cargas, utilizando los valores medianos del último año:

Tabla 16 - Importe de los activos con cargas y sin cargas, a 31 de diciembre de 2024

Activos con y sin cargas		
(miles de euros)	Importe en Libros de los activos con cargas	Importe en Libros de los activos sin cargas
Activos de la entidad declarante	15.791	865.649
Préstamos a la vista	-	113.637
Instrumentos de patrimonio	-	89
Valores representativos de deuda	10.791	223.310
Préstamos y Anticipos		521.147
Otros activos	-	7.466

14. Información sobre el Ratio de Apalancamiento

El Ratio de apalancamiento se define como el Capital de Nivel 1 de la Entidad, ajustado por determinadas deducciones, y dividido entre el total de exposiciones, calculadas netas de provisiones y mitigadores de riesgo.

El Comité de Supervisores Bancarios de Basilea considera que éste ratio debe ser mayor al 3%. El Reglamento 575/2013 establece que las entidades deberán publicarlo a partir de 2015. A diciembre de 2024, la ratio era de 8,73%.

A continuación, se presenta el desglose de la medida de la exposición total correspondiente a la Ratio de Apalancamiento a 31 de diciembre de 2024, conforme a las plantillas “LRCom” y “LRSpl” definidas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 200/2016:

Tabla 17 - Cuadro LRCOM: Cuadro divulgativo común de la ratio de apalancamiento

Cuadro LRCOM: Cuadro divulgativo común de la ratio de apalancamiento		Exposiciones correspondientes a la ratio de apalancamiento CRR
<i>(miles de euros)</i>		
Exposiciones dentro de balance (excluidos los derivados y las SFT)		
1	Partidas dentro de balance (excluidos derivados, SFT y activos fiduciarios, pero incluidas garantías reales)	1.121.659
2	(Importes de activos deducidos para determinar el capital de nivel 1)	-
3	Exposiciones totales dentro de balance (excluidos derivados, SFT y activos fiduciarios) (suma de las líneas 1 y 2) 16.2.2016 L 39/9 Diario Oficial de la Unión Europea ES	1.121.659
Exposiciones a derivados		
4	Coste de reposición asociado a todas las operaciones con derivados (es decir, neto del margen de variación en efectivo admisible)	-
5	Importe de la adición por la exposición futura potencial asociado a todas las operaciones con derivados (método de valoración a precios de mercado)	-
EU-5 ^a	Exposición determinada según el método de la exposición original	-
6	Garantías reales aportadas en conexión con derivados cuando se deduzcan de los activos del balance conforme al marco contable aplicable	-
7	(Deducciones de activos pendientes de cobro por el margen de variación en efectivo aportado en operaciones con derivados)	-
8	(Componente ECC excluido de exposiciones de negociación compensadas por el cliente)	-
9	Importe nominal efectivo ajustado de los derivados de crédito suscritos	-
10	(Compensaciones nominales efectivas ajustadas y deducciones de adiciones por derivados de crédito suscritos)	-
11	Exposiciones totales a derivados (suma de las líneas 4 a 10)	-
Exposiciones por SFT		
12	Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), tras ajustes por operaciones contables de venta	-
13	(Importe neto del efectivo por pagar y del efectivo por cobrar en activos SFT brutos)	-
14	Exposición al riesgo de crédito de contraparte por activos SFT	-
EU-14 ^a	Excepción para SFT: Exposición al riesgo de crédito de contraparte conforme al artículo 429 ter, apartado 4, y al artículo 222 del Reglamento (UE) n°575/2013	-
15	Exposiciones por operaciones como agente	-
EU-15 ^a	(Componente ECC excluido de exposiciones por SFT compensadas por el cliente)	-
16	Exposiciones totales por SFT (suma de las líneas 12 a 15 ^a)	-
Otras exposiciones fuera de balance		
17	Exposiciones fuera de balance valoradas por su importe nominal bruto	39.294
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	-
19	Otras exposiciones fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	39.294
Exposiciones excluidas de conformidad con el artículo 429, apartados 7 y 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (tanto dentro como fuera de balance)		
EU-19 ^a	(Exposiciones intragrupo [base individual] excluidas conforme al artículo 429, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 575/2013 [tanto dentro como fuera de balance])	-
EU-19b	(Exposiciones excluidas conforme al artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 [tanto dentro como fuera de balance])	-
Capital y medida de la exposición total		
20	Tier 1 capital	101.295
21	Medida de la exposición total correspondientes a la ratio de apalancamiento (suma de las líneas 3, 11, 16, 19, EU-19 ^a y EU-19b)	1.160.953

A continuación, se presenta la información requerida en la plantilla de información sobre aspectos cualitativos “LRQua”, recogida en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 200/2016, a 31 de diciembre de 2024:

Tabla 18 - Cuadro LRSpl: Desglose de exposiciones dentro de balance (excluidos derivados, SFT y exposiciones excluidas)

Cuadro LRSpl: Desglose de exposiciones dentro de balance (excluidos derivados, SFT y exposiciones excluidas)		Exposiciones correspondientes a la ratio de apalancamiento CRR
(miles de euros)		
EU-1	Exposiciones totales dentro del balance (excluidos derivados, SFT y exposiciones excluidas), de las cuales:	1.121.659
EU-2	Exposiciones de la cartera de negociación	-
EU-3	Exposiciones de la cartera bancaria, de las cuales:	-
EU-4	Bonos garantizados	-
EU-5	Exposiciones asimiladas a exposiciones frente a emisores soberanos	274.142
EU-6	Exposiciones frente a administraciones regionales, bancos multilaterales de desarrollo, organizaciones internacionales y entes del sector público no asimiladas a exposiciones frente a emisores soberanos	44.005
EU-7	Entidades	677.080
EU-8	Garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles	-
EU-9	Exposiciones minoristas	-
EU-10	Empresas	122.515
EU-11	Exposiciones en situación de impago	-
EU-12	Otras exposiciones (por ejemplo, renta variable, titulizaciones y otros activos que no sean obligaciones crediticias)	3.917

La Entidad realiza un seguimiento periódico de la ratio de apalancamiento. Esta ratio denota la relación entre el capital de máxima calidad y la exposición tanto en balance como fuera de balance, es decir, el total de la inversión, sin tener en cuenta ponderaciones por riesgo.

Se ha diseñado como una medida sencilla, que complementa a la ratio de capital mínimo-basada en el riesgo. Pretende proporcionar una protección adicional frente al llamado «riesgo de modelo», es decir, subestimar el capital regulatorio necesario mediante un cómputo a través de modelos sofisticados permitidos por Basilea III.

La Entidad monitoriza periódicamente dicha ratio, el cual supera holgadamente el mínimo aplicable. La ratio de apalancamiento ha variado de un 11,33% en diciembre de 2023 hasta un 8,73% en diciembre 2024.

15. Política de Remuneraciones

Esta Política, elaborada de acuerdo con la normativa vigente, y aprobada por el Consejo de Administración de Bank of Africa Europe, S.A.U. el 28 de septiembre de 2023, es de aplicación para todos los miembros que formen parte en algún momento del colectivo identificado de la Entidad. De conformidad con la normativa vigente, se entenderá por colectivo identificado (i) los miembros del Consejo de Administración, las categorías de personal que abarcan los altos directivos, los empleados que asumen riesgos y los que ejercen funciones de control; así como (ii) todo trabajador que reciba una remuneración global que lo incluya en el mismo baremo que los anteriores y cuyas actividades profesionales incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la Entidad.

La determinación del Colectivo Identificado de BOA Europe se lleva a cabo anualmente por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, según lo establecido en el procedimiento establecido a tal efecto, desarrollado a partir de la Política de Remuneraciones.

15.1 Principios de la Política Retributiva de Colectivo Identificado

La Política de Remuneraciones de la Entidad establece el siguiente conjunto de principios generales de manera acorde con su tamaño, su organización interna y la naturaleza, alcance y complejidad de las actividades desarrolladas por la Entidad:

- **Multiplicidad de elementos:** La configuración del paquete retributivo estará integrado por un conjunto de instrumentos que, tanto en su contenido (dinerario y no dinerario), horizonte temporal (corto, medio y largo plazo), seguridad (fijo y variable) y objetivo, permiten ajustar la retribución a las necesidades tanto de la Entidad como de sus profesionales.
- **Gestión prudente y eficaz de los riesgos:** La Política será compatible con una gestión adecuada y eficaz del riesgo, promoviendo este tipo de gestión y no ofreciendo incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel de riesgo tolerado por la Entidad.
En particular, los objetivos individuales de devengo de la retribución variable no actuarán como inductores de la asunción de riesgos no acordes al perfil general de riesgos de la Entidad.
- **Alineación con los intereses a largo plazo:** La Política será compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Entidad e incluirá medidas para evitar los conflictos de intereses. Se establecerá una política de retención y diferimiento, a fin de que los incentivos estén en consonancia con los intereses a medio y largo plazo de la Entidad y, se fijarán cláusulas que puedan limitar o impedir, la percepción de la parte de la remuneración variable diferida pendiente de cobro.
Asimismo, la valoración del componente de la remuneración basado en los resultados se centrará en los resultados a largo plazo y tendrá en cuenta los riesgos actuales y futuros asociados a los mismos.
- **Adecuada proporción entre los componentes fijos y variables:** La ratio entre la retribución variable y la retribución fija será coherente y apropiado y no superará en ningún caso lo previsto en la normativa aplicable, para evitar la asunción excesiva de riesgos.

- **Equidad interna y externa:** La Política recompensará el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional de los Empleados, velando por la equidad interna y la competitividad externa. Las remuneraciones que perciban los Empleados de la Entidad estarán alineadas con las mejores prácticas del mercado, asegurando que la retribución global y la estructura sea competitiva con la de puestos con funciones similares en entidades comparables del sector al que pertenece la Entidad.
- **Supervisión y efectividad:** La remuneración del Colectivo Identificado de la Entidad será supervisada directamente por el Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Entidad, garantizándose de este modo su integración en la gestión de riesgos de la Entidad.
A su vez, el grado de aplicación de la Política de Remuneración será objeto de evaluación interna, central e independiente al menos una vez al año con el fin de verificar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el órgano de dirección.
- **Transparencia:** Las normas para la gestión retributiva serán explícitas y conocidas por los profesionales de la Entidad, primando la transparencia en términos retributivos, a fin de que éstos puedan conformarse, al inicio del ejercicio, una idea clara respecto del importe total de la retribución que podrían alcanzar, así como de las condiciones aplicables para su consecución.
- **Sencillez:** Las normas para la gestión retributiva estarán redactadas de forma clara y concisa, simplificando al máximo tanto los métodos de cálculo como las condiciones aplicables para su consecución.
- **No discriminación:** La Política de remuneración será no discriminatoria en cuanto al género, entendida como aquella basada en la igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.

15.2 Descripción del sistema de remuneración

i) Retribución fija

La retribución fija de los empleados se establece tomando en consideración la experiencia profesional y el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional, velando por la competitividad de la remuneración de tal forma que sea equivalente a la del conjunto de las principales instituciones financieras españolas.

Individualmente para cada empleado, el componente salarial fijo constituirá una parte suficientemente elevada de la retribución total (nunca inferior al cincuenta 50 % de la retribución total) permitiendo de este modo la máxima flexibilidad respecto a los componentes variables.

Adicionalmente a la retribución fija anual, los empleados incluidos dentro de un Colectivo Identificado dispondrán de otras retribuciones de acuerdo con los términos del apartado siguiente.

ii) Retribución variable

El sistema retributivo variable del Colectivo Identificado se configura como un incentivo y recompensa a la aportación individual, al desempeño profesional y a la marcha de la Entidad, respetando siempre los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente.

La fijación de los componentes variables atenderá a los siguientes principios:

- La asignación de los componentes variables tendrá en cuenta todos los tipos de riesgos actuales y futuros.
- El importe total de la retribución variable se basará en una evaluación en la que se combinen los resultados del individuo y de la unidad de negocio afectada y los resultados globales de la Entidad, y al evaluar los resultados individuales se tendrán en cuenta criterios tanto financieros como no financieros.
- La evaluación de los resultados se inscribirá en un marco plurianual, para poder garantizar que el proceso de evaluación se basa en los resultados a largo plazo y que el pago efectivo de los componentes de la remuneración basados en los resultados se escalona a lo largo de un período que tenga en cuenta el ciclo económico subyacente de la Entidad y sus riesgos empresariales.
- El total de la remuneración variable no limitará la capacidad de la Entidad para reforzar la solidez de su base de capital.
- Al evaluar los resultados con vistas a calcular los componentes variables de la remuneración, se efectuará un ajuste por todos los tipos de riesgos actuales y futuros, y se tendrá en cuenta el coste del capital y la liquidez necesarios.
- La remuneración variable no se abonará mediante instrumentos o métodos que faciliten el incumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina.
- No se admitirá ninguna forma de remuneración variable garantizada por no ser compatible con una gestión sana de los riesgos, ni con el principio de recompensar el rendimiento.
- La remuneración total, fija más variable, estará debidamente equilibrada, constituyendo el componente fijo una parte suficientemente elevada de la remuneración total, al objeto de aplicar una política plenamente flexible en lo que se refiere a los componentes variables de la remuneración, hasta el punto de ser posible no pagar estos componentes.

iii) Determinación de la remuneración variable

El sistema de remuneración variable anual será calculado sobre la base del cumplimiento de determinados criterios cuantitativos y cualitativos que incluirán indicadores financieros y no financieros, en función de las correspondientes escalas de consecución, y según la ponderación atribuida a cada indicador. Para la determinación de la remuneración variable que corresponda a cada miembro del Colectivo Identificado, se evaluarán los resultados desde distintos puntos de vista: (i) de forma individual, (ii) teniendo en cuenta, en su caso, la unidad de negocio a la que pertenezca y (iii) la Entidad en su conjunto.

Criterios Cuantitativos: Estos criterios cubrirán un periodo lo suficientemente largo como para reflejar correctamente el riesgo asumido por cada miembro del Colectivo Identificado. En particular, se tendrán en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores en el Marco de Apetito al Riesgo (RAF):

- a) Rentabilidad media sobre recursos propios (ROE);
- b) Ratio de morosidad;
- c) Ratio de Capital Nivel 1.

Criterios Cualitativos: Estos criterios se fijarán en función de la responsabilidad del empleado y ejercerán de contrapeso a los criterios meramente cuantitativos, de manera que ningún objetivo cuantitativo pueda derivar en una remuneración variable si no se han cumplido los objetivos cualitativos vinculados a ese objetivo. En particular, se tendrán en cuenta los siguientes:

- d) Resultado de la evaluación interna de desempeño del empleado;
- e) Resultado de la valoración del equipo dependiente del empleado;
- f) Satisfacción de los clientes (Valoración de los clientes, análisis de las causas del aumento/reducción del número de clientes);
- g) Actitud mostrada por el empleado en proyectos/operaciones (aporta valor adicional, actitud positiva esfuerzo, colaboración, capacidad resolutive, flexibilidad);
- h) Contribución al mantenimiento de la reputación de la Entidad.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones evaluará anualmente la idoneidad de los criterios fijados para determinar la remuneración variable de los Empleados y, en su caso, propondrá modificaciones que presentará debidamente documentadas y motivadas al Consejo de Administración para su aprobación.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones, (i) a la vista de los indicadores establecidos y el grado de consecución, determinará la cantidad que constituirá la retribución variable anual de los empleados así como su asignación individual, la cual en ningún caso podrá ser superior al 50% sobre la retribución total de cada empleado, y la someterá a la aprobación del Consejo de Administración y; (ii) determinará la forma de aplicación de las cláusulas de diferimiento, de composición múltiple de la retribución variable y de incorporación ex post del riesgo, y someterá la decisión a la aprobación del Consejo de Administración.

iv) Cláusula de diferimiento

La cláusula de diferimiento establece que un 40% de la retribución variable se diferirá por un periodo de tiempo de cuatro años, en función del ciclo económico, la naturaleza del negocio, sus riesgos y la actividad de cada empleado. En caso de que la cuantía de la remuneración variable supere de forma significativa el importe medio de la remuneración variable del sector bancario en España, la Entidad diferirá como mínimo el 60% del pago de la misma. Corresponderá al área de Recursos Humanos, o a aquel que realice sus funciones, identificar los casos en que procede el diferimiento, así como estimar el porcentaje de retribución a diferir y el periodo de diferimiento por cada empleado.

De estas decisiones, que estarán debidamente documentadas, se informará periódicamente al Comité de Nombramientos y Retribuciones.

A efectos de aplicar las reglas anteriores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- i) La parte diferida de la retribución variable se dividirá en cuatro partes iguales.
- j) El pago del primer cuarto no se producirá antes de doce meses a contar desde la fecha de pago de la parte no diferida.
- k) El periodo mínimo que debe transcurrir entre los distintos pagos deberá ser de un año.

La remuneración variable diferida se pagará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de la Entidad y si se justifica en función de sus resultados, en particular, si se respetan de forma sostenida en el tiempo los umbrales establecidos en el Marco de Apetito al Riesgo (RAF).

v) Cláusula de composición múltiple de la retribución variable

La cláusula establece que el 50% del importe total de la retribución variable se pagará en efectivo y el restante 50% se satisfará, alternativamente por decisión del Consejo de Administración, por medio de instrumentos sustitutivos de acciones de la Entidad y que representan el valor de la Entidad (como podrían ser las denominadas “acciones virtuales”), o, si fuera posible, en instrumentos de los previstos en la norma 39, apartado 2, de la Circular 2/2016.

En todo caso, cualquiera que sea el instrumento en que se materialice parte de la remuneración variable, será sometido a un período mínimo de retención de un año, durante el cual no podrá disponerse de él.

En el caso de las acciones virtuales se aplicarán los siguientes requisitos:

- a) Son títulos de idéntico valor al teórico de la acción BOA Europe al 31 de diciembre del año en que se genere el derecho a percibir la retribución variable;
- b) Son un instrumento para ligar la actividad de los individuos a la evolución económica de la Entidad a medio y largo plazo, no gozarán de ningún derecho político ni económico, excepto el de su reembolso a solicitud de su legítimo propietario cuando sean disponibles y no serán tenidas en cuenta para el cálculo de los recursos propios de la Entidad;
- c) Son indisponibles durante el periodo mínimo de retención de un año a contar desde la fecha de su entrega, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos que originen. Transcurrido ese año, la Entidad se compromete a pagarlas a su presentación tomando como referencia para el valor de las “acciones virtuales” el teórico de la acción la Entidad al 31 de diciembre más próximo pasado al momento de la solicitud del reembolso.

El importe de liquidación final está siempre supeditado a la existencia de una evaluación ex-post mínimamente favorable, pudiendo llegar a quedar reducida o incluso eliminada, siguiendo los mismos criterios aplicados para la liquidación de la retribución diferida.

vi) Cláusulas de incorporación ex post del riesgo

Las cláusulas establecen que la remuneración variable, incluida la parte diferida, se pagará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Entidad en su conjunto, y si se justifica sobre la base de los resultados de la Entidad, de la unidad de negocio y de la persona de que se trate.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho en materia contractual y laboral, la remuneración variable total se reducirá de forma considerable cuando la Entidad obtenga unos resultados financieros poco brillantes o negativos, teniendo en cuenta tanto la remuneración actual como las reducciones en los pagos de cantidades previamente

devengadas, en su caso, a través de cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”).

Cláusula de reducción de la remuneración (“malus”)

La retribución variable diferida que se encuentre pendiente de abono sea en efectivo o en instrumentos, será objeto de reducción o cancelación por parte de la Entidad si, durante el periodo hasta su abono, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Un deterioro significativo de los resultados o la solvencia de la Entidad, consistente en alguno de los siguientes:
 - i El incumplimiento de las ratios de capital legalmente establecidos en cada momento por la normativa vigente, por un periodo continuo superior a tres meses.
 - ii El incumplimiento de la ratio de liquidez a corto plazo legalmente establecido en cada momento por la normativa vigente, por un periodo continuo superior a tres meses.
 - iii Que se hayan producido cambios negativos significativos en el perfil de riesgos de la Entidad por actuaciones realizadas al margen de las políticas y límites aprobados por el Consejo.
 - iv Que no se cubran los costes operativos de la Entidad por deterioro significativo de los márgenes financieros o por el incremento significativo de los gastos generales o de personal.
2. Una reformulación de cuentas anuales que no provenga de un cambio normativo y siempre que, de acuerdo con la citada reformulación, resultase una retribución variable a liquidar inferior a la inicialmente devengada o no hubiera procedido el pago de retribución alguna de acuerdo con el sistema de retribución variable.
3. Una actuación fraudulenta por parte del individuo; que el individuo haya sido sancionado por un incumplimiento grave de alguna de las normas internas de la Entidad que, en su caso, le resulten de aplicación; o que el individuo haya sido sancionado por una infracción de las normas de ordenación y disciplina a que se refiere el artículo 89 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, clasificadas como graves o muy graves.
4. El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del empleado de acuerdo con la normativa laboral aplicable o, en caso de que se trate de un consejero, el acaecimiento de circunstancias que den lugar a su cese en el cargo de administrador por el quebrantamiento de sus deberes, la realización de alguna actuación u omisión que cause daños a la Entidad, o la concurrencia de los presupuestos necesarios para que la Entidad pueda ejercitar la acción social de responsabilidad contra él.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, los supuestos de aplicación del “malus” se podrán modificar, ampliar o adaptar en función de la regulación que al respecto pueda establecer el supervisor prudencial en cada momento o en caso de que lo estime oportuno el Consejo de Administración.

Cláusula de recuperación de la retribución variable abonada (“clawback”)

La retribución variable ya satisfecha, haya sido pagada en efectivo o través de instrumentos, diferida o no, será objeto de recuperación, parcial o total, por parte de la Entidad cuando durante los tres años inmediatamente posteriores a su abono se ponga de manifiesto que el cobro y, por tanto, la no aplicación de los mecanismos de ajuste, se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada, a posteriori, de forma manifiesta, o afloren riesgos asumidos durante el periodo condicionado, u otras circunstancias no previstas ni asumidas por la Entidad que tengan un efecto negativo material sobre las cuentas de resultados de cualquiera de los ejercicios en los que es de aplicación.

La determinación por parte del Consejo de Administración de que han concurrido las circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el porcentaje que debe ser devuelto a la Entidad, así como el procedimiento por el cual la Entidad podrá reclamar la devolución proporcional del importe cobrado o incluso compensarlo contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que el individuo tenga derecho a percibir, y la obligación por parte de éste de reintegrar a la Entidad parte o la totalidad de su cuantía, se harán conforme al procedimiento específico de devolución de retribuciones aplicable al colectivo identificado que se describe a continuación:

- El Comité de Nombramientos y Retribuciones determinará la cuantía a devolver y se lo notificará de forma fehaciente al empleado.
- La cuantía que devolver será neta de retenciones, es decir, descontando las retenciones que en su momento hubiera soportado el empleado en el momento del cobro y que se ingresaron por la Entidad en la Hacienda Pública como retenciones por renta del trabajo.
- Si el empleado mantiene todavía una relación con la Entidad, podrá optar entre devolver la cuantía en un único pago o aceptar un descuento en su nómina durante los siguientes “n” meses para satisfacer el importe de la devolución.

vii) Excepciones

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores con relación al devengo de la prima de la retribución variable, en concreto en lo relativo a:

- La obligación de satisfacer el 50 % del importe total de la retribución variable por medio de instrumentos sustitutivos de acciones de la Entidad o, si fuera posible, en instrumentos de los previstos en la norma 39, apartado 2, de la Circular 2/2016;
- La cláusula de diferimiento regulada en el apartado iv)

Podrá excepcionarse de su aplicabilidad:

- ✓ Cuando la Entidad no tenga la condición de entidad grande tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 146, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y el valor de sus activos sea, en promedio y de forma individual, con arreglo a la Directiva y el Reglamento (UE) n.º 575/2013, igual o inferior a 5.000 millones de euros durante el período de cuatro años inmediatamente anterior al ejercicio en curso. En ningún caso, la exención aplicará a entidades que superen el umbral de 5.000 millones de euros de activo o que pertenezcan a una entidad grande;

- ✓ A un miembro del personal cuya remuneración variable anual no exceda de 50.000 EUR y no represente más de un tercio de la remuneración anual total de dicho miembro del personal.

viii) Política de Remuneración de los consejeros de la Entidad

El artículo 18 de los Estatutos Sociales establece que:

1. La fijación de la remuneración y su distribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del importe máximo determinado previamente por la Junta General.
2. La retribución deberá ser consistente con la política de remuneraciones aprobada por los órganos sociales competentes en virtud de lo dispuesto en la normativa aplicable a las entidades de crédito.
3. En consonancia con lo señalado en el apartado anterior, percibirá remuneración por el desempeño de sus funciones el consejero no ejecutivo, sobre la base de un sistema basado en la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que le son exigibles en atención a las funciones específicamente desempeñadas por cada consejero. Correspondiendo a la Junta General fijar la asignación anual que puede satisfacer la Entidad al consejero no ejecutivo.
4. La determinación de la remuneración deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, y podrá dar lugar a remuneraciones distintas para cada uno de ellos o incluso a la no percepción de retribución alguna.
5. Para el resto de Consejeros no Ejecutivos que no cumplan con lo recogido en el apartado 3 en cuanto a la asunción de específicas funciones y responsabilidades, el sistema de retribución será el de dietas por asistencia a las sesiones del consejo y, en su caso, a sus distintas comisiones, salvo por los consejeros que ya perciban un salario de la entidad o de cualquier sociedad del grupo al que pertenece la misma, en cuyo caso no percibirán dieta alguna. En todo caso, los importes relativos a la dieta de asistencia que se asignará globalmente en la cuantía que fije, para el ejercicio en curso, la Junta General Ordinaria que se celebre en dicho ejercicio.
6. A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior.
7. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad percibirán una retribución por el ejercicio de estas funciones que consistirá en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y también sistemas de incentivos, así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; a tal fin la sociedad y el consejero celebrarán un contrato en las condiciones previstas según lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y en el que se concretará su remuneración.

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, la Política de la Entidad distingue entre el sistema retributivo de los consejeros en su condición de tal, también denominados Consejeros no Ejecutivos, y el sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos.

En lo que respecta a los Consejeros no Ejecutivos, se debe diferenciar dentro del referido grupo a los Consejeros Independientes del resto de Consejeros no Ejecutivos, distinción que se hace necesaria toda vez que únicamente percibirán remuneración por la prestación de sus servicios los denominados Consejeros Independientes. Tal y como se ha hecho mención con anterioridad, dichos Consejeros Independientes únicamente percibirán una remuneración fija anual en las condiciones que a continuación se expondrán en el presente apartado. Por su parte, el sistema retributivo con el que cuenta el Consejero Ejecutivo abarcará tanto un componente fijo como un componente variable.

Sistema de retribución aplicable a los Consejeros no Ejecutivos

En consonancia con lo señalado en el apartado anterior, únicamente percibirán remuneración por el desempeño de sus funciones quienes ostenten el cargo de Consejero Independiente, de conformidad con lo señalado en los Estatutos Sociales de la Entidad en su artículo 18.

Respecto de las personas que ostenten el cargo de Consejero Independiente, se ha establecido un sistema propio de retribución basado en la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que les sean exigibles en atención a las funciones desempeñadas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, corresponde a la Junta General fijar la asignación anual que puede satisfacer la Entidad a quienes desempeñen el cargo de Consejero Independiente. Los Consejeros Independientes, en atención a sus responsabilidades y como parte del sistema de retribución de la Entidad, percibirán una asignación efectiva de dinero. Cualquier retribución variable por percibir estará en su caso sujeta a las condiciones establecidas en la Política de Remuneraciones general de la Entidad para el Colectivo Identificado.

Para la determinación de la retribución final anual de los Consejeros Independientes, así como sus posibles actualizaciones durante la vigencia de la presente Política, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tiene en cuenta la experiencia profesional, el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional, de tal forma que la misma se configure de forma competitiva en atención al desempeño de sus funciones.

Por su parte, y en lo que se refiere al resto de Consejeros no Ejecutivos, la política de la Entidad es la de no retribuir el desempeño del ejercicio del cargo, salvo por la posibilidad de percibir dietas de asistencia en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales. Si en el futuro, esta política sufriera variación y se acordara la retribución de otros Consejeros no Ejecutivos en su condición de tales, excepcionalmente y de forma justificada, el Consejo de Administración podrá acordar la distribución desigual entre los mismos, en cuyo caso, se deberán considerar los niveles de responsabilidad y funciones atribuidas en la gestión y dirección de la Entidad, siendo necesaria la adaptación de la presente Política de Remuneraciones a dichos nuevos términos.

Para asegurar la ausencia de conflictos de interés y minimizar los incentivos a una excesiva asunción de riesgos, no se han establecido remuneraciones variables para los Consejeros no Ejecutivos, incluyendo los Consejeros Independientes.

Las actualizaciones de la vigente Política de Remuneraciones tendrán su reflejo en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de Consejeros que se presentará a la consideración de la Junta General.

Sistema de retribución aplicable al Consejero Delegado

El sistema retributivo que será de aplicación al Consejero Delegado de la Entidad ha sido diseñado en el marco de la legislación mercantil, de la normativa específica aplicable a las entidades de crédito, los Estatutos de la Entidad, el marco de la Política de Remuneraciones de BOA Europe, contando el mismo con un componente fijo y otro variable.

a) Retribución fija

La retribución fija del Consejero Delegado se establece tomando en consideración la experiencia profesional y el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional en la Entidad, velando por la competitividad de la remuneración de tal forma que sea equivalente en el conjunto de las principales instituciones financieras españolas, constituyendo en todo caso un importe relevante de la compensación total del Consejero Delegado.

La propuesta de retribución fija del Consejero Delegado consiste en una asignación fija que se fijará contractualmente. Adicionalmente a la retribución fija anual, el Consejero Delegado dispondrá de otras retribuciones y prestaciones en especie, de acuerdo con los términos del apartado c) siguiente.

Con base en lo expuesto con anterioridad, la retribución fija del Consejero Delegado se determina anualmente por el Comité de Nombramientos y Retribuciones, sometiéndola a la aprobación del Consejo de Administración, quedando reflejo de tal actualización en el correspondiente Informe Anual.

b) Retribución variable

El sistema retributivo variable del Consejero Delegado, además de la consecución de objetivos individuales y al desempeño profesional, quedará vinculado a los resultados de la Entidad, quedando supeditada su percepción y cuantía a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y directamente alineados con los intereses a largo plazo de la Entidad.

La determinación de la remuneración variable del Consejero Delegado correspondiente a cada ejercicio será calculado tomando como referencia los mismos criterios cuantitativos y cualitativos que se hubieran fijado con respecto al Colectivo Identificado en el apartado ii) anterior.

La composición de la retribución variable del Consejero Delegado se articulará del mismo modo que para el resto de Colectivo Identificado, recogido en el apartado ii) anterior.

La remuneración del Consejero Delegado estará sometida a una cláusula de diferimiento, en línea con lo establecido en el apartado v) relativa a la Cláusula de diferimiento aplicable al Colectivo Identificado. En particular, el 40% de la retribución variable que le fuera a corresponder al Consejero Delegado, tanto la parte en efectivo como la parte que se abonará mediante instrumentos sustitutivos de acciones de la Entidad quedará diferido

en su totalidad por un periodo de 4 años, salvo que resulte de aplicación a las excepciones previstas en el apartado vii).

La remuneración variable diferida, se pagará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de la Entidad y si se justifica en función de sus resultados, en particular, si se respetan de forma sostenida en el tiempo los umbrales establecidos en el Marco de Apetito al Riesgo (RAF).

En atención a la evaluación plurianual, la cantidad diferida podrá verse minorada e incluso eliminada, pero en ningún caso dará lugar a derecho alguno para incrementar dicha retribución diferida.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones será el responsable de analizar la estructura de los indicadores de la retribución variable tanto anuales como plurianuales, pudiendo remitir propuestas de modificación de las mismas al Consejo de Administración, órgano responsable de su aprobación y quien deberá informar de las novedades retributivas a través del Informe Anual sobre Remuneración.

En el caso de que la retribución variable se viese reducida o no pagada lo será por algunas de las circunstancias que a continuación se señalan:

- Que el Consejero Delegado hubiese sido sancionado por incumplimiento grave de los Códigos internos y normas de conducta, los estándares de conducta y de la normativa, tanto externa como interna, que le fuese de aplicación para el correcto ejercicio de sus funciones.
- Si tuviese lugar la extinción de la relación contractual, únicamente se mantendrá el derecho de cobro de las cantidades diferidas si la terminación tuviese como causas posibles la jubilación, prejubilación, despido improcedente, declaración de incapacidad laboral permanente en todos sus grados o fallecimiento.

En todo caso, la remuneración variable del Consejero Delegado quedará sujeta igualmente a la posible aplicación de las cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”), previstas en la presente Política para el Colectivo Identificado en la cláusula vi).

c) Otras remuneraciones

De conformidad con lo pactado individualmente para el Consejero Delegado, éste podrá ser beneficiario igualmente de póliza de seguro médico, póliza de seguro de vida, plan de pensiones, vehículo de empresa, así como el resto de las consideraciones retributivas que pudiesen pactar las partes de forma individualizada.

Todo beneficio discrecional de pensiones será considerado remuneración variable diferida y estará sujeto a las cláusulas de reducción (malus) y clawback. No obstante, los pagos por pensiones públicas o que estén establecidas por convenio de cualquier tipo, no tendrán la consideración de beneficio discrecional de pensiones y, por lo tanto, no quedarán sujetas a estas condiciones.

Al igual que para la retribución fija y variable, las posibles actualizaciones de las remuneraciones en especie serán competencia del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien elevará la propuesta de modificación al Consejo de Administración,

todo ello sin perjuicio de lo pactado por las partes de forma individual, y del fiel reflejo del contenido de las referidas retribuciones y sus posibles actualizaciones o modificaciones en el correspondiente Informe Anual.

La Entidad no cuenta con compromisos de pago de indemnización al Consejero Delegado distintos de los recogidos en la normativa aplicable. Sin embargo, y en caso de que se acordara en algún momento un pago de indemnización, dicho pago será considerado remuneración variable diferida y estará sujeto a las cláusulas de reducción (malus) y clawback.

Retribución de las funciones de control de la Entidad

De acuerdo con la normativa aplicable, el personal que ejerce funciones de control, como segunda y tercera línea de defensa de la Entidad, efectúa su labor de forma independiente de las unidades de negocio y cuenta con la autoridad necesaria para efectuar sus funciones.

Los Departamentos de Auditoría Interna, Control Interno, Control Global del Riesgo y Cumplimiento Normativo, rinden cuentas a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos. En cuanto a la determinación de la retribución del personal identificado en este apartado, se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) La remuneración fija del Colectivo Identificado de las funciones de control se establece tomando en consideración la experiencia profesional y el nivel de responsabilidad y de dedicación exigido para el desempeño del cargo, así como la trayectoria profesional en la Entidad, velando por la competitividad de la remuneración de tal forma que sea equivalente en el conjunto de las principales instituciones financieras españolas.
- b) La remuneración variable del citado personal es propuesta anualmente al Consejo de Administración de la Entidad por el Comité de Nombramientos y Retribuciones para su aprobación;
- c) La propuesta de retribución variable se determina en función de los siguientes criterios:
 - (i) La remuneración de las funciones de control será predominantemente fija, para reflejar la naturaleza de sus responsabilidades. No podrá superar el treinta por cien de la retribución fija.
 - (ii) La propuesta de concesión de la remuneración variable se determinará separadamente de las unidades de negocio que controla, incluyendo los resultados que se deriven de las decisiones de negocio en las que participe la función de control, y se basará principalmente en los objetivos de las funciones de control interno y no de que la Entidad obtenga o no el beneficio presupuestado.

En la citada evaluación cualitativa se tendrán en cuenta el grado de cumplimiento de las tareas identificadas en los planes de trabajo de las respectivas áreas.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones evaluará anualmente la idoneidad de los criterios fijados para determinar la remuneración variable del personal que realice funciones de Control y, en su caso, propondrá modificaciones que presentará debidamente documentadas y motivadas al Consejo de Administración para su aprobación, para ello elaborará el Informe Anual de Evaluación Interna que se detalla en el apartado siguiente.

Informe anual de evaluación interna sobre la Política de Remuneraciones

La Entidad elabora y mantiene a disposición de la autoridad competente el informe anual de la evaluación interna sobre sus políticas de remuneraciones, contemplada en el artículo 33.2 de la Ley 10/2014, no más tarde de la fecha en que se publique el documento “Información con relevancia prudencial”, regulado en el artículo 85 de la Ley 10/2014, en el artículo 93 del Real Decreto 84/2015 y en la norma 59 de esta circular, o del 30 de junio de cada ejercicio.

Dicho informe debe pronunciarse al menos sobre la evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Empleados que conforman el colectivo identificado.
- b) Esquemas de remuneración variable del colectivo identificado, cláusulas de diferimiento, pago en acciones, ajustes ex post de las remuneraciones y períodos de retención y equilibrio respecto de la remuneración fija.
- c) Herramientas para la medición y valoración del desempeño ajustado al riesgo para el colectivo identificado.
- d) Compromisos por resolución anticipada de contratos asumidos frente al colectivo identificado.
- e) Compromisos por pensiones y beneficios discrecionales por pensión asumidos frente al colectivo identificado.
- f) Procedimientos de propuesta y aprobación del esquema de remuneraciones por parte del comité de remuneraciones y del consejo de administración, referido tanto al colectivo identificado como al resto del personal.
- g) Aplicación de la política no discriminatoria en cuanto al género.

15.3 Duración, revisión y evaluación de la política de Remuneración

La Política de Remuneraciones será analizada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones con periodicidad anual, siendo aprobada cualesquiera modificaciones sobre la misma por el Consejo de Administración, órgano responsable y quien deberá informar de las novedades retributivas a través del Informe Anual sobre Remuneración. Así mismo, la Junta General de Accionistas procederá a su ratificación en la siguiente sesión a su aprobación por el Consejo.

Esta será objeto de revisión al menos una vez al año de una evaluación interna central e independiente, con el objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración establecidos.

De acuerdo con el artículo 42 d) del Real Decreto 84/2015, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración de la Entidad tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

La Política de Remuneraciones, tal y como se determina en la normativa vigente, será analizada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones de forma anual, informando de las novedades retributivas a través del Informe Anual sobre Remuneración.

La Entidad facilitará la información sobre su Política de Remuneraciones en su página web en la que comunicará el modo en que cumple las obligaciones legales en materia de remuneraciones. La información sobre la remuneración devengada en cada ejercicio económico por los miembros del Consejo de Administración, que publicará la Entidad en su página web, deberá reflejar la cifra

total de la remuneración devengada y un desglose individualizado por conceptos retributivos con referencia al importe de los componentes fijos y dietas, así como a la retribución variable.

15.4 Retribuciones percibidas

La información relativa a las remuneraciones percibidas por los miembros del órgano de dirección de la Entidad, se detallan en el Documento Informativo sobre Remuneraciones relativo al ejercicio 2023, que se encuentra disponible en la web del banco.

La información publicada en la web contiene la cifra total de la remuneración a 31/12/2023 y un desglose individualizado por conceptos retributivos con referencia al importe de los componentes fijos y dietas, así como a la retribución variable en cada ejercicio económico de los miembros de Consejo de Administración.

En la siguiente tabla se desglosa por áreas de actividad los datos agregados de la remuneración del Colectivo Identificado de BOA Europe en 2024 y el número de empleados:

Retribución 2024	Personas	Remuneración Fija	Remuneración Variable	Total
Funciones de negocio	5	407.004,08	73.000,00	480.004,08
Funciones independientes de control	4	321.966,58	54.000,00	375.966,58
Funciones corporativas	2	104.016,84	14.500,00	118.516,84
Totales	9	832.987,50	141.500,00	974.487,50

En la siguiente tabla se desglosa la remuneración total devengada por cada uno de los miembros del consejo de administración de BOA Europe, con un desglose individualizado por conceptos retributivos:

Consejeros	Remuneración Fija	Remuneración Variable	Total
D. Mohamed Benchaib	260.000,00	50.000,00	310.000,00
Total Consejeros Ejecutivos	260.000,00	50.000,00	310.000,00
D. Azeddine Guessous	0,00	0,00	0,00
D. Khalid Nasr	0,00	0,00	0,00
D. Brahim Benjelloun-Touimi	0,00	0,00	0,00
D ^a . María José Román Montes de Oca	40.000,00	0,00	40.000,00
D ^a María Jesús Jiménez Ramos	40.000,00	0,00	40.000,00
D. Justo Luis Salcedo de Mingo	70.000,00	0,00	70.000,00
Total Consejeros no Ejecutivos	150.000,00	0,00	150.000,00
TOTALES CONSEJEROS	410.000,00	50.000,00	460.000,00

Funciones de negocio	Personas	Remuneración Fija	Remuneración Variable	Total
Consejeros Ejecutivos	1	260.000,00	50.000,00	310.000,00
Consejeros no Ejecutivos	6	150.000,00	0,00	150.000,00
Totales	7	410.000,00	50.000,00	460.000,00

16. Principales Características de los Instrumentos de Capital de CET 1 y TIER 1 adicional

Anexo I - Plantilla para la presentación de las principales características de los instrumentos de capital

Principales Características de los Instrumentos de Capital de CET 1 y TIER 1 adicional		
1	Emisor	BANK OF AFRICA EUROPE, S.A. U
2	Identificador único (por ejemplo, CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg para la colocación privada de valores)	n/p
3	Legislación aplicable al instrumento	Reglamento (UE) 575/2013
Tratamiento normativo		
4	Normas transitorias del RRC	Capital de Nivel 1
5	Normas del RRC posteriores a la transición	Capital de Nivel 1
6	Admisibles a título individual / (sub)consolidado (individual y (sub)consolidado	Individual
7	Tipo de instrumento (cada país especificará los tipos pertinentes)	Acciones
8	Importe reconocido en el capital reglamentario (moneda en millones, en la fecha de la última notificación)	41
9	Importe nominal de instrumento	41
9a	Precio de emisión	n/p
9b	Precio de reembolso	n/p
10	Clasificación contable	Patrimonio Neto
11	Fecha de emisión inicial	10/12/1993
12	Perpetuos o con vencimiento establecido	Perpetuo
13	Fecha de vencimiento inicial	Sin vencimiento
14	Opción de compra del emisor sujeta a la aprobación previa de las autoridades de supervisión	No
15	Fecha opcional de ejercicio de la opción de compra, fechas de ejercicio contingentes e importe a reembolsar	n/p
16	Fecha de ejercicio posteriores, si procede	n/p
Cupones/dividendos		
17	Dividendo o cupón fijo o variable	Variable
18	Tipo de interés del cupón y cualquier índice conexo	n/p
19	Existencia de limitaciones al pago de dividendos	n/p
20a	Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de calendario)	n/p
20b	Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de cantidad)	n/p
21	Existencia de un incremento del cupón u otro incentivo al reembolso	n/p
22	Acumulativo o no acumulativo	No acumulativo
23	Convertible o no convertible	No convertible
24	Si son convertibles, factor(es) que desencadena la conversión	n/p
25	Si son convertibles, total o parcialmente	n/p
26	Si son convertibles, tipo de conversión aplicable	n/p
27	Si son convertibles, conversión obligatoria u opcional	n/p
28	Si son convertibles, especifíquese el tipo de instrumento en el que se pueden convertir	n/p
29	Si son convertibles, especifíquese el emisor del instrumento en que se convierte	n/p
30	Características de la depreciación	n/p
31	En caso de depreciación, factor(es) que la desencadenan	n/p
32	En caso de depreciación, total o parcial	n/p
33	En caso de depreciación, permanente o temporal	n/p
34	Si la depreciación es provisional, descripción del mecanismo de apreciación	n/p
35	Posición en la jerarquía de subordinación en la liquidación	n/p
36	Características no conformes tras la transición	n/p
37	En caso afirmativo, especifíquese las características no conformes	n/p